



Secretaría de Asuntos Generales | Jurisprudencia

Boletín de Jurisprudencia

del Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FEBRERO

2025

ISSN 2953-5972

JUEZAS Y JUECES

Dra. Inés M. Weinberg | **Presidente**

Dra. Alicia E. C. Ruiz | **Vicepresidenta**

Dr. Luis Francisco Lozano

Dra. Marcela De Langhe

Dr. Santiago Otamendi

Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia

El Tribunal Superior de Justicia publica la totalidad de sus fallos en línea en un único portal: **Búsqueda de Jurisprudencia**. Este sitio web es de acceso libre y permite recuperar, mediante diversos parámetros de búsqueda, los textos completos de las sentencias desde la constitución del Tribunal en 1998. Disponible en: <http://jurisprudencia.tsjbaires.gob.ar/jurisprudencia/busqueda.asp>

Hay otras publicaciones en formato digital que se caracterizan por ser más específicas en cuanto a un criterio de selección:

1. **Libros digitales de jurisprudencia temática y Suplementos de actualización**, en los que se sistematiza la jurisprudencia del Tribunal en base a temáticas específicas.

2. **Boletín de jurisprudencia mensual**, que reúne la selección de jurisprudencia destacada de cada mes con sus sumarios organizados en forma temática y cronológica.

3. **Colección “Constitución y Justicia: Fallos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”**, que publica todas las sentencias del Tribunal, ordenadas de manera cronológica, indizadas y con sumarios de aquellas más novedosas. Compila el contenido de los boletines mensuales.

4. **Últimas sentencias**, de actualización semanal.

Desde el sitio se ofrece, además, un servicio de suscripción libre. Quienes se adhieren reciben las novedades de la Secretaría de Jurisprudencia y Biblioteca del Tribunal. Para suscribirse haga clic [aquí](#).

NOVEDADES

Secretaría de Asuntos Originarios y de Relaciones de Consumo y Secretaría de Asuntos Penales, Penales Juveniles, Contravencionales y de Faltas

El Tribunal resuelve ocho de los catorce casos que le envió la Corte Suprema a partir del dictado de la sentencia en "FERRARI, MARÍA ALICIA c/ LEVINAS, GABRIEL ISAÍAS s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA - Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG - otros (queja por recurso de inconstitucionalidad denegado)", sentencia del 27-12-2024 (Fallos: 347:2286).

"Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG - otros (queja por recurso de inconstitucionalidad denegado) en/ Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/rendición de cuentas", Expte. SAOyRC n° 16374/19-0; 19-02-2025.

"CHOCOBAR, LUIS OSCAR s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CRIMINAL Y CORRECCIONAL) EN CHOCOBAR, LUIS OSCAR Y OTRO S/ HOMICIDIO AGRAVADO (ART. 80 INC. 7) Y ROBO CON ARMAS S/ INCIDENTE DE INCONSTITUCIONALIDAD (EXPTE. N° 74191/2017)", Expte. SAPPJCyF n° 24471/22-0; 19-02-2025.

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN MGM S/ ART. 250 C.P.C - INCIDENTE FAMILIA (EXPTE. N° 4130/2019)", Expte. SAOyRC n° 66697/23-0; 19-02-2025.

"LAP Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN LAP Y OTRO C/ FAC S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS - INCIDENTE (EXPTE. N° 77203/2014 INCIDENTE N° 1)", Expte. SAOyRC n° 126291/23-0; 19-02-2025.

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN SL S/ ART. 250 CPC - INCIDENTE FAMILIA EN SCE S/ CONTROL DE LEGALIDAD (EXPTE. N° 62381/2013)", Expte. SAOyRC n° 25464/24-0; 19-02-2025.

"NNE Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN INCIDENTE N° 6 - ACTOR: LK DEMANDADO: NEN S/ ART. 250 C.P.C - INCIDENTE FAMILIA (EXPTE. N° 42934/2014)", Expte. SAOyRC n° 42925/24-0; 19-02-2025.

"LADEFA S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (COMERCIAL) EN DEFRANCO FANTIN, REYNALDO LUIS S/ QUIEBRA (EXPTE. N° 34880/1996)", Expte. SAOyRC n° 225667/24-0; 19-02-2025.

"ANTONIO BARILLARI S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (COMERCIAL) EN ANTONIO BARILLARI S.A. C/ SLADE GORTON & CO. INC. S/ORDINARIO (EXPTE. N° 35154/2006)", Expte. SAOyRC n° 357735/22-0; 26-02-2025.

Secretaría de Asuntos Penales, Penales Juveniles, Contravencionales y de Faltas

SUSPENSIÓN DEL JUICIO PENAL A PRUEBA: PROCEDENCIA - OPORTUNIDAD PROCESAL - AUDIENCIA DE ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA - CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES - PRUEBA DE INFORMES - REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES: EFECTOS - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA: IMPROCEDENCIA - SISTEMA ACUSATORIO

El Tribunal, por mayoría, rechaza la queja que se dirigió a impugnar, en último término, la sentencia que confirmó el pronunciamiento que suspendió el juicio a prueba respecto del imputado, pese a que la fiscalía se había opuesto por considerarla extemporánea.

Los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi descartaron la arbitrariedad de la sentencia impugnada. Entendieron que la Cámara tuvo presente que la audiencia de control y de admisibilidad de la prueba es la última oportunidad para solicitar la *probation*, al tiempo que consideró que la introducción de información relevante con posterioridad a dicha audiencia —esto es, un informe de antecedentes en el cual el registro ya no comunicaba ninguna circunstancia que imposibilitase dejar en suspenso la eventual pena a imponer—, tiene la capacidad para presentar los mismos efectos que la modificación del encuadre legal favorable al imputado. Ello así, pues a la luz de tal información se produjo a juicio de la Cámara, una alteración en lo que concierne a la modalidad de la ejecución de la pena sobre cuya base la fiscalía había edificado, con exclusividad, su oposición a la procedencia de la suspensión.

Por su parte, la jueza Alicia Ruiz, entendió que la queja no contenía una crítica suficiente del auto denegatorio en cuanto a la ausencia de una cuestión constitucional.

Los jueces Inés M. Weinberg y Luis Francisco Lozano, en disidencia, deciden hacer lugar al recurso y revocar la resolución impugnada, por aplicación de la doctrina de la arbitrariedad de sentencia, en tanto entendieron que las atribuciones arrogadas por los jueces de la causa en relación con el instituto aplicado, exceden aquellas que la ley procesal y la CCABA establecen, y generan una alteración del equilibrio que instaura el sistema acusatorio.

"MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CONTRAVENCIONAL: ALCANCES; PLAZO; REQUISITOS - SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN - REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA - CÓMPUTO DEL PLAZO - SENTENCIA FIRME: IMPROCEDENCIA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA: PROCEDENCIA - OMISIÓN DE CONSIDERAR LA CUESTIÓN PROPUESTA

El Tribunal revoca, con fundamento en la doctrina de la arbitrariedad de sentencia, la resolución de Cámara que tras revocar la resolución de primera instancia, declaró extinguida, por prescripción, la acción contravencional y sobreseyó al imputado.

Los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi entienden que la sentencia impugnada omitió explicar por qué, a diferencia de lo sostenido por la jueza de grado y el MPF, el recurso de apelación que la defensa interpuso contra la decisión que revocó la *probation*, no tenía ninguna incidencia en el cómputo de prescripción de la acción.

En igual sentido, la jueza Alicia E. C. Ruiz agregó que, en el caso, la hermenéutica realizada por la decisión que sobreseyó al imputado por prescripción, importó desarticular la posibilidad de funcionamiento del procedimiento establecido legalmente para dar respuesta a las conductas descritas en el Código Contravencional cuando se ha intentado acceder a una solución alternativa del conflicto. Ello así, toda vez que, si el curso de la acción se encuentra detenido para el Estado —que no ha perdido interés en su impulso en aras de lograr una respuesta punitiva pero debe aguardar la decisión sobre la suerte del instituto para continuar promoviéndola— no puede transcurrir, a la vez, en favor de la desincriminación del imputado. Máxime cuando, además, fue la propia defensa quien recurrió la revocación de la suspensión del proceso a prueba.

El juez Luis Francisco Lozano advierte que la Cámara hizo, en el caso, una lectura asistemática del artículo que regula la suspensión de la prescripción de la acción. Ello así, porque las razones que informan dicha suspensión, esto es, la válida suspensión del curso del proceso y consiguiente impedimento para impulsarlo, como regla, no cesan hasta que la decisión judicial que remueve aquel beneficio legal no opera sus efectos. Así, explica que no es posible hacer correr el curso de la prescripción de una acción que queda fuera de la esfera de disponibilidad de quien, sin otra alternativa, debe mantenerse inactivo. Interpuesto el recurso, no solo opera el envío al superior para la revisión de la decisión, sino que, como regla, también sus efectos quedan detenidos (*appellatione pendente nihil innovandum*).

"MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA NORTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NN, NN SOBRE 71 QUINQUIES 1ER PÁRR. - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE IDENTIDAD Y OTROS", expte. SAPPJCyF n° 11069/20-2; sentencia del 26-02-2025.

ÍNDICE TEMÁTICO

SECRETARÍA DE ASUNTOS ORIGINARIOS Y DE RELACIONES DE CONSUMO Y SECRETARÍA DE ASUNTOS PENALES, PENALES JUVENILES, CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS 2

SECRETARÍA DE ASUNTOS PENALES, PENALES JUVENILES, CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS 3

Suspensión del juicio penal a prueba: procedencia - Oportunidad procesal - Audiencia de admisibilidad de la prueba - Circunstancias sobrevinientes - Prueba de informes - Registro de antecedentes penales: efectos - Arbitrariedad de sentencia: improcedencia - Sistema acusatorio 3

Prescripción de la acción contravencional: alcances; plazo; requisitos - Suspensión del plazo de prescripción - Revocación de la suspensión del juicio a prueba - Cómputo del plazo - Sentencia firme: improcedencia - Arbitrariedad de sentencia: procedencia - Omisión de considerar la cuestión propuesta 4

CUESTIONES DE COMPETENCIA 11

Conflicto de competencia entre los fueros Nacional Criminal y Correccional y Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas 11

Amenazas simples - Delito transferido - Abuso sexual: Prescripción - Competencia Penal, Contravencional y de Faltas 11

Delito de desobediencia - Prohibición de contacto - Delito transferido - Condena penal - Conexidad: improcedencia - Competencia Penal, Contravencional y de Faltas 11

Falta de habilitación - Régimen de faltas - Transporte de pasajeros - Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires - Competencia Penal, Contravencional y de Faltas 12

Lesiones agravadas - Estafa - Conexidad subjetiva - Violencia de género - Violencia física - Violencia económica - Principio de no revictimización - Mayor grado de conocimiento - Competencia Criminal y Correccional 13

Lesiones leves - Delito transferido - Hurto - Competencia por conexidad: improcedencia - Violencia de género - Competencia Penal, Contravencional y de Faltas 14

Lesiones leves - Hurto - Competencia por conexidad: procedencia - Competencia Criminal y Correccional 15

Tenencia ilegítima de armas de uso civil - Delito transferido - Falta de investigación del hecho - Competencia Penal, Contravencional y de Faltas.....	15
Venta sin autorización de sustancias medicinales que requieren receta médica - delito no transferido - Competencia Criminal y Correccional	16
Conflicto de competencia entre los fueros Nacional Civil, y Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	17
Daños y perjuicios - Accidente de tránsito - Autobomba - Responsabilidad del dueño o guardián de la cosa - Competencia por la persona - Competencia contencioso administrativa y tributaria.....	17
Conflicto de competencia entre Juzgado en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Juzgado en Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	18
Tribunal superior común - Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires - Remisión de las actuaciones.....	18
PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	19
Acción declarativa de inconstitucionalidad	19
Recurso extraordinario federal: inadmisibilidad - Ausencia de caso o contienda - Control concentrado y abstracto de constitucionalidad	19
Recurso de inconstitucionalidad	21
Requisitos propios	21
1. Sentencia definitiva.....	21
1.a. Sentencias equiparables a definitiva	21
1.a.1. Astreintes - Incumplimiento de resolución judicial - Sentencia que ordena el pago de astreintes.....	21
1.b. Sentencias no definitivas.....	22
1.b.1. Diferimiento de la resolución - Excepción de prescripción	22
1.b.2. Medidas cautelares: procedencia - Suspensión del acto administrativo - Cesantía - Reincorporación del agente.....	23
1.b.3. Rechazo de la reparación integral del daño - Extinción de la acción penal: improcedencia - Oposición del fiscal	24

1.b.4. Revocación parcial de sentencia - Redeterminación de la pena - Reenvío de las actuaciones - Régimen procesal penal juvenil	24
1.b.5. Sentencia que aprueba liquidación	26
1.b.6. Sentencia que difiere la aprobación de la liquidación de alimentos - Diferimiento de la resolución - Incidente de ejecución	26
2. Cuestión constitucional.....	27
2. a. Constituye cuestión constitucional	27
2.a.1. Defensa en juicio - Omisión de considerar la cuestión propuesta.....	27
2.b. No constituye cuestión constitucional.....	27
2.b.1. Cuestiones de hecho y prueba.....	27
2.b.1.1. Mandato - Rendición de cuentas - Prueba documental - Compraventa - Precio: determinación - Obras de arte - Liquidación	27
2.b.1.2. Imposición de costas - Costas por su orden.....	28
2.b.1.3. Pago de astreintes - Incumplimiento de resolución judicial	29
2.b.2. Cuestión de derecho común	30
2.b.2.1. Código Penal - Usurpación - Excepción de atipicidad: procedencia	30
3. Arbitrariedad de sentencia.....	31
3.a. Procedencia	31
3.a.1. Errónea aplicación o interpretación de la ley - Omisión de considerar la cuestión propuesta - Igual remuneración por igual tarea - Empleo público - Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Diferencias salariales.....	31
3.a.2. Falta de fundamentación de sentencias - Omisión de considerar la cuestión propuesta - Derecho a la salud - Obra social de la Ciudad de Buenos Aires - Interrupción de tratamiento - Empleo público - Licencia por enfermedad - Suspensión del plazo: procedencia	34
3.a.3. Omisión de considerar la cuestión propuesta - Errónea aplicación o interpretación de la ley - Prescripción de la acción contravencional: alcances; plazo; requisitos - Suspensión del plazo de prescripción - Revocación de la suspensión del juicio a prueba - Cómputo del plazo.....	35
3.b. Improcedencia.....	36

3.b.1. Fundamentación de sentencias - Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia - Prescripción de la acción penal - Cómputo del plazo - Delito continuo - Requerimiento de elevación a juicio - Ampliación de la acusación: efectos	36
3.b.2. Imposición de costas - Costas por su orden - Ejecución de alimentos	38
3.b.3. Sobreseimiento - Extinción de la acción penal - Usurpación: atipicidad - Facultades de la alzada	39
3.b.4. Suspensión del juicio penal a prueba: procedencia - Oportunidad procesal - Audiencia de admisibilidad de la prueba - Circunstancias sobrevinientes - Prueba de informes - Registro de antecedentes penales: efectos - Cambio de calificación legal -Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia - Sistema acusatorio.....	40
Trámite	42
Desistimiento.....	42
Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad	43
Requisitos comunes	43
Existencia del agravio - Agravio extemporáneo	43
Requisitos propios	43
1. Autosuficiencia del recurso.....	43
1.a. Crítica fundada de la decisión que deniega el recurso de inconstitucionalidad	43
1.a.1. Debida fundamentación del recurso - Cuestión constitucional - Derecho de defensa - Arbitrariedad de sentencia (procedencia) - Omisión de tratar la cuestión propuesta.....	43
1.a.2. Falta de fundamentación del recurso - Cuestión no constitucional - Cuestiones de hecho y prueba - Empleo público - Cesantía - Reincorporación - Indemnización - Daños y perjuicios	44
1.a.3. Falta de fundamentación del recurso - Agravios extemporáneos - Relación directa: improcedencia	46
1.b. Copias	47
Trámite	47
Efectos de la interposición.....	47

Conclusión del trámite - Cuestión abstracta - Nulidad de sentencia condenatoria.....	48
Desistimiento.....	48
Queja por retardo, privación o denegación de justicia	48
Desistimiento	48
Recurso de nulidad: improcedencia	48
Recurso extraordinario federal.....	49
Requisitos.....	49
Cuestión federal: improcedencia - Ausencia de caso o contienda - Acción declarativa de inconstitucionalidad - Control concentrado y abstracto de constitucionalidad.....	49
 ASUNTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS Y DE RELACIONES DE CONSUMO.....	 53
Empleo público	53
Cesantía: nulidad - Indemnización: alcances - Daños y perjuicios	53
Remuneración	55
Adicionales de remuneración - Carácter remunerativo - “Incentivo Fac. Ley 2808”	55
Diferencias salariales - Igual remuneración por igual tarea - Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Arbitrariedad de sentencia: procedencia	56
 ASUNTOS PENALES, PENALES JUVENILES, CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS.....	 61
Derecho contravencional	61
Acción contravencional.....	61
Prescripción de la acción contravencional: alcances; plazo; requisitos - Suspensión del plazo de prescripción - Revocación de la suspensión del juicio a prueba - Cómputo del plazo - Sentencia firme: improcedencia - Arbitrariedad de sentencia: procedencia - Omisión de considerar la cuestión propuesta	61
Derecho penal	64

Acción penal 64

Prescripción de la acción penal - Cómputo del plazo - Delito continuo - Extinción de la acción penal - Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar - Requerimiento de elevación a juicio - Ampliación de la acusación - Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia 64

Extinción de la acción penal: improcedencia - Reparación integral del daño: improcedencia - Oposición del fiscal 69

Usurpación: atipicidad; requisitos - Atipicidad manifiesta - Desalojo - Extinción de la acción penal: procedencia - Sobreseimiento 69

Proceso penal 71

Suspensión del juicio penal a prueba: procedencia - Oportunidad procesal - Audiencia de admisibilidad de la prueba - Circunstancias sobrevinientes - Prueba de informes - Registro de antecedentes penales: efectos - Cambio de calificación legal - Arbitrariedad de sentencia: improcedencia - Sistema acusatorio - Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia..... 71

ACCEDA A TODAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CON SUS DESCRIPTORES Y SUMARIOS

Cuestiones de competencia

Conflicto de competencia entre los fueros Nacional Criminal y Correccional y Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas

AMENAZAS SIMPLES - DELITO TRANSFERIDO - ABUSO SEXUAL: PRESCRIPCIÓN - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

1. En virtud de la prescripción de la acción penal decretada por el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional respecto del delito de abuso sexual simple (art. 119 del CP), corresponde declarar la competencia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas ya que no ha sido controvertido que resulta competente para el juzgamiento de los hechos presuntamente constitutivos del delito de amenazas simples (art. 149 bis, primer párrafo del CP) que conforman el objeto del caso. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). ["INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS MONTALVO CHIPANA, JOSÉ LUIS s/ AMENAZAS SIMPLES s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA"](#), expte. SAPPJCyF n° 129077/24-0; sentencia del 12-02-2025.
2. Razones de mejor administración de justicia aconsejan que se declare en el caso, la competencia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, dado que es este fuero que resulta competente para investigar y juzgar el delito de amenazas simples (art. 149 bis, primer párrafo del CP) en el que se encuadra el único hecho que resta investigar. Ello así, debido a que se declaró extinguida la acción penal por prescripción con relación a los demás hechos investigados. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión al dictamen fiscal). ["INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS MONTALVO CHIPANA, JOSÉ LUIS s/ AMENAZAS SIMPLES s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA"](#), expte. SAPPJCyF n° 129077/24-0; sentencia del 12-02-2025.
3. Corresponde declarar la competencia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas si los jueces contendientes coinciden en que la única acción que subsiste es de aquellas cuyo juzgamiento ha quedado dentro de la jurisdicción devuelta a los jueces de la CABA. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). ["INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS MONTALVO CHIPANA, JOSÉ LUIS s/ AMENAZAS SIMPLES s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA"](#), expte. SAPPJCyF n° 129077/24-0; sentencia del 12-02-2025.

DELITO DE DESOBEDIENCIA - PROHIBICIÓN DE CONTACTO - DELITO TRANSFERIDO - CONDENA PENAL - CONEXIDAD: IMPROCEDENCIA - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

1. Corresponde declarar la competencia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas local dado que el imputado ya fue condenado por los hechos que podrían resultar conexos con el que originó la presente contienda, y en ese contexto no procede establecer conexidad objetiva o subjetiva (CSJN en ["Lovisolo Gamarino, Ricardo y otros s/ infracción a la ley 23737"](#), sentencia del 10-09-2009 y ["Romero, Carlos Darío s/ infracción a la ley 23737"](#), sentencia del 08-04-2008). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). ["INCIDENTE DE COMPETENCIA](#)

EN AUTOS MMJP S/ DESOBEDIENCIA A FUNCIONARIO PÚBLICO S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 92526/24-0; 05-02-2025.

2. Corresponde declarar la competencia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas local dado que el delito de desobediencia (art. 239 del CP) ha sido transferido a la jurisdicción local y no corresponde encomendar al juez desobedecido la causa de la desobediencia. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos en "García", expte. n° 16329/19; sentencia del 01-07-2020 y en "Espinoza", expte. n° 129055/21-1; sentencia del 15-06-2022). **"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS MMJP S/ DESOBEDIENCIA A FUNCIONARIO PÚBLICO S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 92526/24-0; 05-02-2025.**
3. Corresponde declarar la competencia del fuero Nacional en lo Criminal y Correccional para investigar los hechos subsumibles en el delito de desobediencia. Ello así, debido a que la orden restrictiva supuestamente desobedecida, provino de un juzgado de ese fuero y que el tercer convenio de transferencia de competencia penal estableció que el delito de desobediencia será de juzgamiento local cuando cometan los hechos sean cometidos por o contra los funcionarios públicos de la Ciudad, o atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales. Tampoco puede deducirse de la jurisprudencia de la CSJN (Fallos: 338:1517; 339:1342; y 342:509) que los magistrados nacionales —a pesar de su pertenencia a la justicia ordinaria de la Ciudad y su carácter transitorio— sean ya locales. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión a sus fundamentos en "García", expte. n° 16329/19; sentencia del 01-07-2020). **"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS MMJP S/ DESOBEDIENCIA A FUNCIONARIO PÚBLICO S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 92526/24-0; 05-02-2025.**

FALTA DE HABILITACIÓN - RÉGIMEN DE FALTAS - TRANSPORTE DE PASAJEROS - CÓDIGO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

1. Corresponde declarar la competencia Penal, Contravencional y de Faltas dado que la conducta en apariencia desplegada por el imputado —quien fue detenido por conducir un vehículo de alquiler tipo taxi que tenía en sus puertas pintado un número de licencia que se correspondía a otro rodado—, se subsume en la falta prevista por el artículo 6.1.94 de la ley local n° 451, la que halla su correlato con lo dispuesto por el art. 12.11.3.1 del Código de Tránsito y Transporte de la CABA, motivo por el cual no corresponde considerarla subsumible en los términos de los arts. 292 y 296 del CP. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). **"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS YAPURA, DAVID WALTER NEMESIO s/ AVERIGUACIÓN DE DELITO s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", expte. SAPPJCyF n° 186556/24-0; sentencia del 12-02-2025.**
2. La subsunción de un hecho en las previsiones del Régimen de Faltas y del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires impone radicar el caso ante esta justicia local. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi,

Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano y Alicia E. C. Ruiz, por remisión al dictamen fiscal). "INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS YAPURA, DAVID WALTER NEMESIO s/ AVERIGUACIÓN DE DELITO s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", expte. SAPPJCyF n° 186556/24-0; sentencia del 12-02-2025.

LESIONES AGRAVADAS - ESTAFA - CONEXIDAD SUBJETIVA - VIOLENCIA DE GÉNERO - VIOLENCIA FÍSICA - VIOLENCIA ECONÓMICA - PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

1. Corresponde declarar la competencia del fuero Nacional en lo Criminal y Correccional —en el que se encontraba tramitando la estafa imputada a la misma persona— dado que, aunque no existe controversia en relación con la calificación legal del hecho investigado en este proceso —lesiones simples agravadas en función del art. 92 del CP—, y que su juzgamiento corresponde a la justicia local, prevalece la necesidad de que sea un único tribunal el que entienda en la totalidad de la conflictividad por tratarse de un mismo contexto de violencia de género que comprende tanto la violencia física como la económica. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS UHRICH, GASTÓN SOBRE 89 - LESIONES LEVES", expte. SAPPJCyF n° 88949/24-1; sentencia del 05-02-2025.
2. La necesidad de que sea un único tribunal el que entienda en la totalidad de la conflictividad por tratarse de un mismo contexto de violencia de género no se modifica por la circunstancia de que aún se encuentre pendiente de impulso, la acción por parte de la víctima. La víctima podría haber desistido del impulso de la acción por múltiples circunstancias, pero no puede descartarse el temor, la asimetría de poder e incluso la vergüenza, propios de los delitos cometidos en contextos de violencia de género. Es posible que la denunciante decida no impulsar en el futuro esta acción, como también que cambie de parecer al respecto. Y, si esto último sucediera, se deben facilitar los canales de acceso a la justicia para ella y evitar un mayor grado de exposición, vulnerabilidad y revictimización —cf. arts. 3, inc. k) y 16, inc. h) de la ley n° 26485— que generaría si existiesen multiplicidad de sedes y operadores judiciales. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz.). "INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS UHRICH, GASTÓN SOBRE 89 - LESIONES LEVES", expte. SAPPJCyF n° 88949/24-1; sentencia del 05-02-2025.
3. Corresponde declarar la competencia del fuero Nacional en lo Criminal y Correccional para entender en el caso en vistas de que tanto en el delito objeto de pesquisa en el conflicto (lesiones leves) como en aquel que continúa tramitando ante el fuero nacional (estafa), se trata del mismo imputado y víctima, lo que determina la conexidad en los términos del art. 20 del CPP. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS UHRICH, GASTÓN SOBRE 89 - LESIONES LEVES", expte. SAPPJCyF n° 88949/24-1; sentencia del 05-02-2025.
4. Corresponde declarar la competencia del fuero Nacional en lo Criminal y Correccional dado que este ha mantenido su intervención respecto del suceso presuntamente constitutivo del delito de estafa, y al contexto de violencia de género, doméstica o

intrafamiliar en el que se habrían desarrollado la totalidad de los eventos oportunamente denunciados —subsumibles bajo el tipo penal de lesiones simples agravadas—. Ello así, porque tal circunstancia aconseja su juzgamiento conjunto (CSJN “Competencia n° 475, L. XL VIII, Cazón, Adella, s/ art. 149 bis”, resuelta el 27-12-2012 y “Comp. CCC 666/2015/1/CS1 “G. C. L. s/ lesiones agravadas, Dam: G.M.S., resuelta el 17-05-2016). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS UHRICH, GASTÓN SOBRE 89 - LESIONES LEVES", expte. SAPPJCyF n° 88949/24-1; sentencia del 05-02-2025.

LESIONES LEVES - DELITO TRANSFERIDO - HURTO - COMPETENCIA POR CONEXIDAD: IMPROCEDENCIA - VIOLENCIA DE GÉNERO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

1. Corresponde declarar la competencia del fuero Penal Juvenil local. Ello así, porque el único punto de contacto entre el supuesto desapoderamiento de una gorra —cuya investigación tramitó bajo la órbita nacional— y los actos de violencia de género —sobre los que versa este conflicto— es que el denunciante de aquella sustracción sería el autor de los hechos que habrían damnificado a su expareja, y que tramitan bajo el presente legajo. Esta circunstancia en modo alguno justifica la atribución de competencia a los tribunales nacionales. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe, por remisión al dictamen fiscal). "INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS FML S/ PRESUNTA COMISIÓN DE DELITO S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", expte. SAPPJCyF n° 125346/24-0; sentencia del 05-02-2025.
2. Corresponde declarar la competencia del fuero Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas local porque, habiendo descartado conexidad, las conductas endilgadas al imputado encontrarían adecuación típica en el delito de lesiones leves o en la contravención de maltrato, cuya investigación incumbe —en ambos casos— al Poder Judicial de la CABA, extremo no controvertido por los contendientes. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe, por remisión al dictamen fiscal). "INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS FML S/ PRESUNTA COMISIÓN DE DELITO S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", expte. SAPPJCyF n° 125346/24-0; sentencia del 05-02-2025.
3. Corresponde declarar la competencia del fuero Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas local en virtud del sobreseimiento decretado por el Juzgado Nacional de Menores. Ello así, en tanto no ha sido controvertido que el fuero local resulta competente para juzgar los hechos presuntamente constitutivos del delito de lesiones leves agravadas (art. 92 en función de los arts. 89 y 80, incs. 1° y 11 del CP). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS FML S/ PRESUNTA COMISIÓN DE DELITO S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", expte. SAPPJCyF n° 125346/24-0; sentencia del 05-02-2025.

LESIONES LEVES - HURTO - COMPETENCIA POR CONEXIDAD: PROCEDENCIA - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Corresponde mantener la intervención del fuero Nacional en lo Criminal y Correccional. Ello así, porque si bien la competencia para investigar el delito de lesiones resulta ser de la justicia local, lo cierto es que los hechos atribuidos al imputado son conexos por motivos objetivos y subjetivos. Es que entre ambos eventos existe una íntima vinculación marcada, principalmente, por su yuxtaposición parcial, en tanto las lesiones fueron presuntamente ocasionadas al intentar perpetrar el desapoderamiento del celular, lo cual además determina la existencia de una comunidad probatoria. Asimismo, no debe perderse de vista que quien logró aprehender al imputado fue un empleado de seguridad de la terminal de ómnibus, que presencié la secuencia de todas las conductas adjudicadas, que tuvieron lugar sin solución de continuidad. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS GONZÁLEZ, PEDRO EZEQUIEL s/ LESIONES LEVES s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", expte. SAPPJCyF n° 129539/24-0; sentencia del 05-02-2025.

TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMAS DE USO CIVIL - DELITO TRANSFERIDO - FALTA DE INVESTIGACIÓN DEL HECHO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

1. En el caso, los elementos reunidos bastan para sustentar la calificación provisoria propuesta bajo la figura de tenencia de un arma de fuego sin autorización (art. 189 bis del CP), pero no para dilucidar, de manera definitiva, el ámbito territorial en el que se habría desarrollado la conducta investigada. Ello así, dada la probabilidad de progreso del encuadre legal del hecho en un delito transferido a la justicia local —y que, en cualquier hipótesis, excedería la competencia del juez nacional—, corresponde al tribunal local, competente en razón de la materia, dilucidar las circunstancias necesarias para determinar si la pesquisa debe permanecer en el ámbito de esta Ciudad o ser remitida a otra jurisdicción. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). "PJA S/ INFRACCIÓN ART. 189 BIS APARTADO (2) 2° PÁRRAFO S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", expte. SAPPJCyF n° 71351/24-0; sentencia del 12-02-2025.
2. Corresponde radicar las actuaciones en el fuero Penal, Contravencional y de Faltas el cual, a su turno, deberá establecer el lugar en que hayan sido desarrolladas o impactado las acciones típicas. Ello así, porque tanto la figura de tenencia como portación de arma de fuego sin la debida autorización (art. 189 bis del CP), que se investigan en la causa forman parte de aquellas que fueron transferidas a la CABA (cf. ley n° 26702). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "PJA S/ INFRACCIÓN ART. 189 BIS APARTADO (2) 2° PÁRRAFO S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", expte. SAPPJCyF n° 71351/24-0; sentencia del 12-02-2025.
3. Corresponde declarar la competencia del fuero Nacional en lo Criminal y Correccional que previno dado que, frente a la existencia de elementos concretos que resultan

suficientes para establecer que el supuesto delito (art. 189 bis del CP) habría tenido lugar en extraña jurisdicción territorial, el argumento de la magistrada nacional declinante (que el juzgado local contendiente no realizó ninguna medida probatoria que apoye la decisión de rechazar la competencia atribuida por razones de territorio), debe ser descartado. Ello, porque conspira contra los principios de mejor administración de justicia y de economía procesal, a la vez que podría importar un apartamiento del principio según el cual la competencia territorial en materia penal es improrrogable. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión al dictamen fiscal). "PJA S/ INFRACCIÓN ART. 189 BIS APARTADO (2) 2º PÁRRAFO S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", expte. SAPPJCyF n° 71351/24-0; sentencia del 12-02-2025.

VENTA SIN AUTORIZACIÓN DE SUSTANCIAS MEDICINALES QUE REQUIEREN RECETA MÉDICA - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

1. Corresponde mantener la causa en el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional dado que el delito previsto en el art. 204 *quinquies* del CP no ha sido transferido a la justicia local y su juzgamiento corresponde a la justicia de excepción, ya que, en su redacción original —contenida en el anterior art. 204 *quater* del CP—, la norma estaba comprendida en la ley n° 23737. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS MONTIEL, RUBÉN DARÍO SOBRE 204QUINQUIES - VENTA SIN AUTORIZACIÓN DE SUSTANCIAS MEDICINALES QUE REQUIEREN RECETA MÉDICA", expte. SAPPJCyF n° 85945/24-1; sentencia del 12-02-2025.
2. El juzgamiento del delito previsto en el art. 204 *quinquies* del CP no compete a la justicia de la Ciudad. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). "INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS MONTIEL, RUBÉN DARÍO SOBRE 204QUINQUIES - VENTA SIN AUTORIZACIÓN DE SUSTANCIAS MEDICINALES QUE REQUIEREN RECETA MÉDICA", expte. SAPPJCyF n° 85945/24-1; sentencia del 12-02-2025.
3. Si el conflicto de competencia involucrara la evaluación de un interés federal, o la definición de los alcances de la competencia de los tribunales de excepción, esa tarea excedería la jurisdicción de este Tribunal, que solamente lo habilita a dejar la causa en la esfera de un juez que ejerza competencias ordinarias. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). "INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS MONTIEL, RUBÉN DARÍO SOBRE 204QUINQUIES - VENTA SIN AUTORIZACIÓN DE SUSTANCIAS MEDICINALES QUE REQUIEREN RECETA MÉDICA", expte. SAPPJCyF n° 85945/24-1; sentencia del 12-02-2025.

Conflicto de competencia entre los fueros Nacional Civil, y Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DAÑOS Y PERJUICIOS - ACCIDENTE DE TRÁNSITO - AUTOBOMBA - RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO O GUARDIÁN DE LA COSA - COMPETENCIA POR LA PERSONA - COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA

1. Aunque la contienda positiva de competencia no ha sido debidamente trabada —porque el tribunal que la promovió no ha tenido ocasión de decidir si sostiene o no su postura en tanto no surge de las actuaciones que el tribunal requerido le comunicara el rechazo de la inhibición—, razones de economía y celeridad procesal aconsejan dejar de lado ese reparo formal y expedirse sobre el conflicto (cf. el Tribunal en “GCBA c/ Schmite, Hilda s/ ejecución multas s/ conflicto de competencia”, expte. n° 15946/18; sentencia del 12-12-2018, entre otros y Fallos: 340:734 y 850, entre otros). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi). “CHACON, LORENZO BLAS c/ GAONA, LUCAS OSCAR Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/ LES. O MUERTE) s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA”, expte. SAOyRC n° 118041/24-0; sentencia del 26-02-2025.
2. De la exposición de los hechos de la demanda —los que deben ser considerados a fin de resolver las cuestiones de competencia (Fallos: 328:1979, 330:628 y sus citas)—, surge que uno de los demandados es el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que se le imputa responsabilidad como “dueño de la cosa riesgosa” por ser el titular de dominio del vehículo implicado en el suceso que motivó la acción. En tales condiciones, la causa debe resolverse en el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con las previsiones de los arts. 1° y 2 del Código Contencioso Administrativo y Tributario, y el art. 42 de la ley n° 7 (cf. este Tribunal *in re* “GCBA sobre incidente de inhibitoria – daños y perjuicios (excepto 2 responsabilidad médica)”, expte. n° 50710/2023-1, “Sánchez Morales, José Daniel c/ Coria, Brian Zacarías y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte) s/ conflicto de competencia”, expte. n° 293748/2023-0, ambos con sentencia del 19-06-2024 y “Machado, Mónica Raquel y otro s/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ daños y perjuicios s/ conflicto de competencia”, expte. n° 119858/2024-0; sentencia del 11-12-2024, entre otros). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi). “CHACON, LORENZO BLAS c/ GAONA, LUCAS OSCAR Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/ LES. O MUERTE) s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA”, expte. SAOyRC n° 118041/24-0; sentencia del 26-02-2025.
3. La Ciudad, como cualquier otro Estado provincial, o litiga ante sus tribunales o lo hace en instancia originaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cf. la doctrina de Fallos: 342:533), en tanto lo contrario constituye un avasallamiento de las autonomías provinciales consagradas en los artículos 121 y 129 de la Constitución Nacional y el art. 6 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “CHACON, LORENZO BLAS c/ GAONA, LUCAS OSCAR Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/ LES. O MUERTE) s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA”, expte. SAOyRC n° 118041/24-0; sentencia del 26-02-2025.

Conflicto de competencia entre Juzgado en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Juzgado en Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TRIBUNAL SUPERIOR COMÚN - CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO Y DE RELACIONES DE CONSUMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES

Corresponde remitir las actuaciones a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo para que dirima la cuestión planteada en el caso, ya que es el superior jerárquico de los dos juzgados de primera instancia del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, entre los que se suscita la contienda negativa de competencia: Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario, y Juzgado en Relaciones de Consumo. En efecto, el artículo 35 de la ley n° 7 establece que la Cámara de Apelaciones mencionada es el “tribunal de alzada respecto de las resoluciones dictadas por los jueces y juezas en lo contencioso administrativo y tributario y de las relaciones de consumo”. Por lo demás, el artículo 27 inciso 7° de la misma ley dispone que el Tribunal Superior de Justicia conoce “de las cuestiones de competencia y los conflictos que en juicio se planteen entre jueces y juezas y tribunales de la Ciudad que no tengan un órgano superior jerárquico común que deba resolverlo”, situación que no se presenta en esta causa. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi). "[GCBA CONTRA GABRIELA ALEJANDRA TEALDI SOBRE EJECUCIÓN - RC - MULTA](#)", expte. SAOyRC n° 56627/13-0; sentencia del 26-02-2025.

Procedimiento ante el Tribunal Superior de Justicia

Acción declarativa de inconstitucionalidad

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL: INADMISIBILIDAD - AUSENCIA DE CASO O CONTIENDA - CONTROL CONCENTRADO Y ABSTRACTO DE CONSTITUCIONALIDAD

1. Es inadmisibile el recurso extraordinario federal que se dirige a impugnar la sentencia que, a su vez, declaró inadmisibile la acción declarativa de inconstitucionalidad. Ello así, porque la pretensión de la actora, apuntada a que se declare en abstracto la inconstitucionalidad del artículo 15 de la ley local n° 451, no configura un caso, causa o controversia judicial en el sentido del art. 116 de la CN, en la medida en que no se verifica la existencia de una controversia actual y concreta entre partes adversas. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "[ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD](#)", expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.
2. La CSJN ha dicho en reiteradas oportunidades que la existencia de un caso judicial es una precondition para la intervencion de los tribunales nacionales y constituye un requisito *sine qua non* de su accionar (art. 116 de la CN y art. 2 de la ley n° 27). Tan central resulta la concurrencia de un caso que su existencia es comprobable de oficio y en cualquier estado del proceso y su desaparicion importa tambien la desaparicion del poder de juzgar. Ese poder se define como el que se ejercita en las causas de carácter contencioso, que son aquellas en las que se persigue en concreto la determinacion del derecho debatido entre partes adversas (cf. Fallos: 320:1556, 342:853, 345:1531, entre muchos otros). (Del voto del juez Santiago Otamendi). "[ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD](#)", expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.
3. Es inadmisibile el recurso extraordinario federal que se dirige a impugnar la decision del Tribunal que calificó como inadmisibile la acción declarativa de inconstitucionalidad (ADI) deducida por la recurrente por considerar, en síntesis, que el planteo carecía de fundamentos de suficiente vigor para su tratamiento. Ello así, pues no se plantea una cuestion que suscite la competencia de la CSJN en el marco del art. 14 de la ley n° 48, toda vez que la ADI tiene por objeto el control concentrado y abstracto de constitucionalidad —con proyección *erga omnes*— de normas de alcance general y está desvinculada de pretensiones jurídicas particulares, y por ello no configura un caso, causa o controversia judicial en el sentido del art. 116 de la CN, lo cual impide la revision federal. (Del voto de las juezas Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). "[ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD](#)", expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.
4. Desde sus primeros pronunciamientos, el Tribunal ha dicho que el carácter abstracto de la acción declarativa de inconstitucionalidad, desprendida de toda consideración sobre

cualquier situación jurídicamente individualizada, inhibe el progreso del remedio federal por tener este, como presupuesto esencial, la existencia de causa o caso de carácter contencioso (art. 2 de la ley n° 27). Así, la naturaleza de un conflicto puramente internormativo, y a su vez, la ausencia de un conflicto intersubjetivo, se erigen como valla infranqueable para compatibilizar el recurso federal con el sistema local de control de constitucionalidad desarrollado por la vía del art. 113, inc. 2° de la CCABA (“Ministerio Público -Defensoría General y Asesoría General de Menores e Incapaces c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires s/ Acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 70/99; sentencia del 27-12-1999, “Cárdenas, Eduardo D. c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 9884/13 y su acumulado: “Confederación Sindical de Trabajadores de los Medios de Comunicación c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 9893/13; sentencia del 11-06-2014 y “Sánchez Uribe, Ana Elisa c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 14807/17; sentencia del 11-04-2018, entre muchos otros). (Del voto de las juezas Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). "ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.

5. La concurrencia de un caso es comprobable de oficio y en cualquier estado del proceso, y su desaparición importa también la desaparición del poder de juzgar (cf. Fallos: 320:1556, 342:853, 345:1531, entre muchos otros). (Del voto de las juezas Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). "ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.
6. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal interpuesto contra la decisión de este Tribunal que declaró inadmisibile la acción declarativa de inconstitucionalidad planteada para objetar la validez constitucional del régimen de prescripción contemplado en el art. 15 de la ley n° 451, denegando así el control abstracto de constitucionalidad de la norma local, y dejando librado al presentante, la persecución del difuso. Ello así, porque no se configuran los extremos de admisibilidad requeridos para el REF pues: a) no hay una causa judicial en los términos del art. 116 de la CN (reglamentado por el art. 2 de la ley n° 27); y b) aún si la hubiera, la decisión cuestionada no sería la sentencia definitiva a que se refiere el art. 14 de la ley n° 48. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.
7. El control de constitucionalidad concentrado de la acción declarativa prevista en el inciso 2° del art. 113 de la CCABA —que fue denegada en el caso— es uno que la CN no instala (cf. art. 116 de la CN), ni menos aún exige (cf. arts. 5, 121, 122 y ccmts. de la CN); está limitado a normas locales; y, como regla, se refiere a normas generales, precisamente porque es independiente de la existencia de una causa, de cuyas particularidades busca no verse influenciado. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.

8. El Tribunal tiene reiteradamente dicho que en la acción declarativa de inconstitucionalidad no se está en presencia de una *causa* (cf. art. 116 de la CN), por lo que jamás podría recaer en ella una sentencia definitiva de las que posibilitan la articulación del recurso extraordinario federal. Ello es así, porque la interposición de la acción prevista en el art. 113, inc. 2° de la CCABA no priva al accionante del expreso derecho al control difuso (cf. los arts. 5 y 116 de la CN); control que, por implicancia necesaria, tendría lugar a propósito de una pretensión susceptible de tramitar como una *causa* (cf. voto de la mayoría *in re* “Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 8940/12; sentencia del 21-11-2013 y “Asociación por los Derechos Civiles (ADC) c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 8730/12; sentencia del 23-12-2013, entre muchos otros). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.

Recurso de inconstitucionalidad

REQUISITOS PROPIOS

1. SENTENCIA DEFINITIVA

1.a. Sentencias equiparables a definitiva

1.a.1. Astreintes - Incumplimiento de resolución judicial - Sentencia que ordena el pago de astreintes

1. La decisión de hacer efectivo el apercibimiento y ordenar el pago de astreintes por los incumplimientos constatados, constituye una sentencia equiparable a definitiva, en tanto la procedencia de la multa impugnada no va a poder ser revisada en otra oportunidad. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN MGM S/ ART. 250 C.P.C - INCIDENTE FAMILIA (EXPTE. N° 4130/2019)", expte. SAOyRC n° 66697/23-0; sentencia del 19-02-2025.
2. La decisión de hacer efectivo el apercibimiento y ordenar el pago de astreintes por los incumplimientos constatados no es la definitiva a la que refiere el art. 27 de la ley n° 402. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN MGM S/ ART. 250 C.P.C - INCIDENTE FAMILIA (EXPTE. N° 4130/2019)", expte. SAOyRC n° 66697/23-0; sentencia del 19-02-2025.
3. Corresponde rechazar la queja si el GCBA recurrente reitera argumentos que no logran poner en crisis la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE

INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN MGM S/ ART. 250 C.P.C - INCIDENTE FAMILIA (EXPT. N° 4130/2019)", expte. SAOyRC n° 66697/23-0; sentencia del 19-02-2025.

1.b. Sentencias no definitivas

1.b.1. Diferimiento de la resolución - Excepción de prescripción

1. Corresponde rechazar la queja porque no logra demostrar que el recurso de inconstitucionalidad que intenta sostener —que se dirige contra la sentencia que revocó el fallo de grado que había admitido la excepción de prescripción opuesta y difirió su tratamiento hasta el momento de dictarse sentencia definitiva—, esté dirigido contra la sentencia definitiva a la que se refiere el art. 27 de la ley n° 402 o a un pronunciamiento equiparable. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PYS CONTRA GCBA SOBRE RESPONSABILIDAD MÉDICA", expte. SACAyT n° 140817/22-1; sentencia del 19-02-2025.
2. Corresponde rechazar la queja porque la decisión del tribunal *a quo* que se cuestiona en último término —en cuanto revocó el fallo de grado que había admitido la excepción de prescripción opuesta y difirió su tratamiento hasta el momento de dictarse sentencia definitiva—, no es una sentencia definitiva porque tiene como consecuencia la continuación del proceso. Ello así, a pesar de que el recurrente insiste en que el reclamo de la parte actora se encuentra prescripto y en condiciones de ser resuelto de manera previa en esta etapa procesal. (cf. TSJ en: "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Scania Argentina S.A. c/ GCBA s/ repetición (art. 457 CCAyT)'", expte. n° 6224/08; sentencia del 28-10-2009; "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Bonnard SA c/ GCBA s/ cobro de pesos", expte. n° 13263/16; sentencia del 30-11-2016 y "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pons, María Gracia c/ GCBA y otros s/ impugnación de actos administrativos", expte. n° 17859; sentencia del 27-10-2021, entre otros, y CSJN en Fallos: 259:65; 288:159; 296:576; 324:817; 327:836; 341:333, entre muchos otros). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PYS CONTRA GCBA SOBRE RESPONSABILIDAD MÉDICA", expte. SACAyT n° 140817/22-1; sentencia del 19-02-2025.
3. Corresponde rechazar la queja porque la decisión que pretende se revoque —aquella que difirió la resolución del planteo de prescripción hasta el momento de dictarse sentencia definitiva—, no es la definitiva a que se refiere el art. 27 de la ley n° 402; y el recurrente no muestra que existan razones atendibles para equipararla a una de esa especie. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PYS CONTRA GCBA SOBRE RESPONSABILIDAD MÉDICA", expte. SACAyT n° 140817/22-1; sentencia del 19-02-2025.

4. Corresponde rechazar la queja porque los agravios ventilados no logran rebatir concreta y fundadamente las razones dadas por los jueces de la causa para decidir el rechazo del recurso de inconstitucionalidad intentado, ni en consecuencia, traer una cuestión constitucional que a este Tribunal corresponda ahora resolver. La decisión que la recurrente pone a consideración del Tribunal es la que difirió el tratamiento de la excepción de prescripción —como de previo y especial pronunciamiento— opuesta por el GCBA hasta el momento de dictarse sentencia definitiva. Y si bien la recurrente plantea en forma genérica la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso (art. 18 de la CN y art. 13 de la CCABA), tal afirmación resulta conjetural, toda vez que la cuestión que la parte intenta traer al debate, más allá del acierto o error de la decisión de la Sala, será eventualmente definida con el pronunciamiento de fondo. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PYS CONTRA GCBA SOBRE RESPONSABILIDAD MÉDICA", expte. SACAyT n° 140817/22-1; sentencia del 19-02-2025.

1.b.2. Medidas cautelares: procedencia - Suspensión del acto administrativo - Cesantía - Reincorporación del agente

1. Corresponde rechazar la queja dirigida a sostener un recurso de inconstitucionalidad contra la decisión que hizo lugar a la pretensión cautelar para que se suspendan los efectos de la sanción de cesantía. Ello así, pues el GCBA recurrente no consigue rebatir los fundamentos por los cuales fue denegado su recurso de inconstitucionalidad: ausencia de sentencia definitiva. En efecto, como sostiene la Cámara, el pronunciamiento impugnado no constituye una sentencia definitiva en los términos del art. 27 de la ley n° 402, y la recurrente no cumple con la carga de invocar y probar las circunstancias que permitan equiparlo a uno de carácter definitivo. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GGE CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ART. 464 Y 465 CAYT)", expte. SACAyT n° 118179/23-2; sentencia del 05-02-2025.
2. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que dispuso, con carácter cautelar, suspender los efectos de la sanción de cesantía a la actora. Ello así, porque el GCBA recurrente no demuestra cuál sería el gravamen de imposible reparación que permitiría equiparar el pronunciamiento a uno definitivo. Solo reitera los agravios expresados anteriormente, sin rebatir el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad. La invocación de agravios constitucionales, así como la tacha de arbitrariedad de la sentencia no son suficientes para superar la ausencia, en el caso, del recaudo de sentencia definitiva o equiparable a tal. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la jueza Marcela De Langhe). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GGE CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN

POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ART. 464 Y 465 CAYT)", expte. SACAyT n° 118179/23-2; sentencia del 05-02-2025.

1.b.3. Rechazo de la reparación integral del daño - Extinción de la acción penal: improcedencia - Oposición del fiscal

1. Corresponde rechazar la queja toda vez que no contiene una crítica suficiente del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 33 de la ley n° 402) sustentado en que la sentencia atacada —que no hizo lugar a la aplicación del instituto de la reparación integral del daño (art. 59, inc. 6° del CP) con sustento en la oposición fiscal a la aplicación de dicho beneficio—, no resultaba equiparable a definitiva, ya que solamente provocaba la continuación del proceso sin generar un agravio de imposible reparación ulterior. La presentación directa omitió toda consideración sobre la verificación del requisito vinculado a la impugnación de la sentencia definitiva o un pronunciamiento que le resultara equiparable la sentencia. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). "DI BENEDETTO, PABLO AUGUSTO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DI BENEDETTO, PABLO AUGUSTO SOBRE 296 - USO DE DOCUMENTO O CERTIFICADO FALSO O ADULTERADO", expte. SAPPJCyF n° 54641/23-3; sentencia del 12-02-2025.
2. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia que no hizo lugar a la aplicación del instituto de la reparación integral del daño (art. 59, inc. 6° del CP) con sustento en la oposición fiscal a la aplicación del beneficio. Ello así, pues el recurrente no se hace mínimamente cargo de las razones que le dio la Cámara para denegar su recurso de inconstitucionalidad: que la sentencia impugnada, en la medida en que no ponía fin al pleito por los méritos del caso, no era una definitiva, y que el recurso no arribaba fundamentos que llevaran a equipararla a una de esa especie. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "DI BENEDETTO, PABLO AUGUSTO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DI BENEDETTO, PABLO AUGUSTO SOBRE 296 - USO DE DOCUMENTO O CERTIFICADO FALSO O ADULTERADO", expte. SAPPJCyF n° 54641/23-3; sentencia del 12-02-2025.

1.b.4. Revocación parcial de sentencia - Redeterminación de la pena - Reenvío de las actuaciones - Régimen procesal penal juvenil

1. Corresponde rechazar la queja dado que la recurrente impugna, en última instancia, una sentencia que no abarca la totalidad de las cuestiones comprendidas en el art. 4, anteúltimo párrafo de la ley n° 22278 en cuanto a la imposición de la pena respecto del menor de edad; y no demuestra que lo decidido pueda generar en su asistido un agravio de imposible o insuficiente reparación posterior. La decisión impugnada resolvió solo parcialmente, pues si bien confirmó la resolución de primera instancia en cuanto había determinado la necesidad de aplicar una sanción al joven declarado responsable de los hechos imputados, lo cierto es que reenvió el caso al juzgado de primera instancia para la determinación de la pena correspondiente. Ello así, los agravios de la quejosa podrán plantearse oportunamente ante la sentencia que complete la decisión ahora recurrida. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi). "MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS A, C.M SOBRE 90 - LESIONES GRAVES", expte. SAPPJCyF n° 245259/21-22; sentencia del 12-02-2025.

2. Corresponde rechazar la queja porque la sentencia en último término recurrida —la de la Cámara que confirmó la necesidad de pena y reenvió las actuaciones para que se dictase— no es la “definitiva” a la que se refiere el art. 27 de la ley n° 402, sino una destinada a ser completada, y la parte recurrente no brinda razones que aconsejen equipararla a una de esa especie, lo que impide que este Tribunal anticipe la revisión que se le pide. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS A, C.M SOBRE 90 - LESIONES GRAVES", expte. SAPPJCyF n° 245259/21-22; sentencia del 12-02-2025.
3. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la decisión que, por un lado, confirmó la necesidad de aplicar una sanción al joven previamente declarado responsable (art. 4 de la ley n° 22278) y, por el otro, reenvió el caso al juez de primera instancia para la determinación del monto de la sanción. Ello así, porque la defensa no fundamenta debidamente la violación al principio acusatorio, no muestra que se hayan desconocido los mandatos derivados de los principios constitucionales y convencionales que invoca, y no explica por qué correspondería descalificar la interpretación que hicieron los camaristas de los principios vinculados al régimen penal juvenil. En definitiva, los jueces *a quo* expresaron las razones por las cuales, a su modo de ver, la aplicación de una sanción contribuiría, en las particulares condiciones de esta causa, a los objetivos de reintegración social a los que, de acuerdo con la Convención de los derechos del niño, debe estar orientada la respuesta estatal especializada. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS A, C.M SOBRE 90 - LESIONES GRAVES", expte. SAPPJCyF n° 245259/21-22; sentencia del 12-02-2025.
4. La sentencia de la Cámara que confirmó la de primera instancia en cuanto estableció que resultaba necesario aplicar alguna clase de sanción penal (art. 5 del CP) al menor imputado, y derivó la causa a primera instancia para que se fijara el monto de la pena, aunque no es la definitiva que exige el art. 27 de la ley n° 402, es equiparable a ella. Ello así, porque ha quedado definitivamente descartada la absolución del imputado, que es aquello que pretendió reivindicar la defensa a través de sus recursos. En las circunstancias del caso, el juez de primera instancia que tiene a su cargo el expediente, tendría jurisdicción devuelta para individualizar la pena que debe imponerse, por lo que la revisabilidad de la necesidad de esa pena —presupuesto necesario y suficiente para su imposición— quedaría sujeta a que la defensa reintroduzca los agravios que viene sosteniendo en su eventual recurso frente a esa nueva decisión. Esto no parece razonable, pues implica exigirle a la parte, que dirija agravios resultantes de un temperamento anterior, dictado por otro juez y con apoyo en fundamentos que, en principio, no guardaran estrecha conexión con la medida de la pena, contra una decisión que no tiene potencial para modificar lo resuelto ni disipar el contenido de esos agravios. Es en esta medida que lo que resolvió la Cámara provoca un agravio difícilmente reparable en una oportunidad posterior, por lo que cabe considerar

superado el requisito de sentencia definitiva o equiparable. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe). "MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS A, C.M SOBRE 90 - LESIONES GRAVES", expte. SAPPJCyF n° 245259/21-22; sentencia del 12-02-2025.

1.b.5. Sentencia que aprueba liquidación

Por regla, las sentencias que aprueban liquidaciones no tienen carácter de definitiva a que hace referencia el art. 27 de la ley n° 402, en tanto son la consecuencia de un pronunciamiento anterior que impone una determinada obligación al deudor. Y, en este caso, la parte recurrente no ha demostrado que la resolución atacada (que aprobó la liquidación practicada por la Unidad de Letrados de Menores e intimó al GCBA al pago de multas impuestas), deba ser equiparada a una de la especie mencionada por constituir un apartamiento palmario de la que estableció la multa cuya liquidación resiste (*mutatis mutandis*, Fallos: 187:628; 147:379; 190:139 y 194:40, entre otros). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano y Alicia E. C. Ruiz). "GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN CA S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA - INCIDENTE DE FAMILIA (EXPT. N° 37744/2014/1)", expte. SAOyRC n° 344066/22-0; sentencia del 26-02-2025.

1.b.6. Sentencia que difiere la aprobación de la liquidación de alimentos - Diferimiento de la resolución - Incidente de ejecución

1. Corresponde rechazar la queja que se dirige a cuestionar, en último término, la sentencia que difirió pronunciarse sobre la liquidación por alimentos que realizó la parte actora, hasta tanto no se resolviese la liquidación efectuada en el incidente de ejecución. Esa resolución no es la sentencia definitiva, sino una dictada con posterioridad, al tiempo que no resulta equiparable a una de tal naturaleza pues la recurrente no ha logrado demostrar que lo decidido le provoque agravios de imposible o insuficiente reparación posterior. La invocación genérica de agravios constitucionales y la tacha de arbitrariedad de la sentencia no son suficientes para superar la ausencia, en el caso, de los recaudos de sentencia definitiva o equiparable a tal (Fallos: 304:749; 306:1679, 312:311, entre otros; aplicable *mutatis mutandis*, al recurso de inconstitucionalidad local). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano y Marcela De Langhe). "LAP Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN LAP Y OTRO C/ FAC S/ ALIMENTOS: MODIFICACIÓN (EXPT. N° 77203/2014)", expte. SAOyRC n° 126278/23-0; sentencia del 19-02-2025.
2. El Tribunal ha señalado reiteradamente que los agravios en materia de costas son una cuestión fáctica y procesal, propia de los jueces de la causa y ajena al remedio extraordinario. Este criterio general solo admite excepciones cuando la imposición de costas resulta arbitraria por fundarse en una valoración inexacta del resultado del proceso o en una norma inaplicable al caso, lo que afecta el derecho a la propiedad y

viola las reglas del debido proceso. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano y Marcela De Langhe). "LAP Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN LAP Y OTRO C/ FAC S/ ALIMENTOS: MODIFICACIÓN (EXPTE. N° 77203/2014)", expte. SAOyRC n° 126278/23-0; sentencia del 19-02-2025.

3. La sentencia que difirió pronunciarse sobre la liquidación que realizó la parte actora por alimentos fijados, hasta tanto no se resolviese la liquidación efectuada en el incidente de ejecución de alimentos no es la definitiva, ni resulta equiparable a una de tal naturaleza (art. 27 de la ley n° 402). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "LAP Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN LAP Y OTRO C/ FAC S/ ALIMENTOS: MODIFICACIÓN (EXPTE. N° 77203/2014)", expte. SAOyRC n° 126278/23-0; sentencia del 19-02-2025.

2. CUESTIÓN CONSTITUCIONAL

2. a. Constituye cuestión constitucional

2.a.1. Defensa en juicio - Omisión de considerar la cuestión propuesta

Corresponde hacer lugar a la queja ya que contiene una crítica suficiente de la resolución que denegó el recurso de inconstitucionalidad que viene a defender y logra articular una cuestión constitucional vinculada al derecho de defensa al haberse omitido el tratamiento de cuestiones relevantes para la solución de la causa oportunamente propuestas por ella. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "PALLOTTI, MARINA BEATRIZ s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PALLOTTI, MARINA BEATRIZ CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA", expte. SACAyT n° 20491/23-2; sentencia del 19-02-2025.

2.b. No constituye cuestión constitucional

2.b.1. Cuestiones de hecho y prueba

2.b.1.1. Mandato - Rendición de cuentas - Prueba documental - Compraventa - Precio: determinación - Obras de arte - Liquidación

1. Corresponde rechazar el recurso si las críticas que formula contra la decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil —en cuanto confirmó la condena impuesta al demandado, a rendir cuentas documentadas de la gestión realizada en el marco del contrato de mandato que vinculara a las partes—, remiten al examen de los hechos del caso, a la valoración de las pruebas producidas y, al análisis de cuestiones de derecho común y procesal. Ello así, porque estos aspectos resultan extraños, por regla, a esta instancia extraordinaria. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG - otros (queja por recurso de inconstitucionalidad denegado) en/ Ferrari, María Alicia y otro c/

Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas", expte. SAOyRC n° 16374/19-0; sentencia del 19-02-2025.

2. Corresponde rechazar el recurso si las críticas que formula contra la sentencia de la Cámara en último término resistida —en cuanto confirmó la condena impuesta al demandado, a rendir cuentas documentadas de la gestión realizada en el marco del contrato de mandato que vinculara a las partes—, solo ponen en evidencia la disconformidad con lo resuelto, pero no demuestran que, más allá de su acierto o error, la decisión importe una interpretación irracional o arbitraria de los hechos o del derecho aplicable que imponga su descalificación como acto jurisdiccional válido. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG - otros (queja por recurso de inconstitucionalidad denegado) en/ Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas", expte. SAOyRC n° 16374/19-0; sentencia del 19-02-2025.
3. La sentencia que tras desechar la rendición de cuentas de la demandada por carecer de documentación respaldatoria, aprobó la que presentó la actora y condenó a pagar el saldo final con más sus intereses, integra la definitiva. Ello así, porque aquel primer pronunciamiento no estableció criterios que llevaran a liquidar de un modo preestablecido el referido saldo, es decir, que la segunda sentencia no es fruto de una liquidación resultante de la aplicación mecánica de lo ya resuelto, sino que completa aquella primera decisión con otra destinada a satisfacer el objeto del pleito: pretensiones concatenadas y requirentes de examen sucesivo. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG - otros (queja por recurso de inconstitucionalidad denegado) en/ Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas", expte. SAOyRC n° 16374/19-0; sentencia del 19-02-2025.
4. Corresponde revocar por arbitraria la sentencia si hay una inconsecuencia en el hilo reflexivo que determina la imposibilidad de admitir el monto de la condena. En el caso, en el marco de una causa por rendición de cuentas, el reconocimiento del derecho de obtener remuneración o de recuperar gastos contenido en el primer pronunciamiento, no quedó supeditado a que se acreditase documentalmente la venta de las obras. La decisión recurrida aprecia las obras por lo que estima, dentro de facultades que le son privativas, sería su valor de venta, pero, elude otras consecuencias de la venta, que venían admitidas, aunque sin cuantificar, por la primera etapa en que fue emitida la sentencia que puso fin al pleito. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG - otros (queja por recurso de inconstitucionalidad denegado) en/ Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas", expte. SAOyRC n° 16374/19-0; sentencia del 19-02-2025.

2.b.1.2. Imposición de costas - Costas por su orden

1. Este Tribunal ha señalado reiteradamente que la imposición de las costas en las instancias ordinarias es una cuestión fáctica y procesal, propia de los jueces de la causa y ajena al remedio extraordinario ("GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Paleco SA contra GCBA sobre daños y perjuicios (excepto responsabilidad médica) - genérico", expte. n° 373/2013-2; sentencia del 19-10-2022; "Lanza Castelli, Natalia M y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado

en Lanza Castelli, Natalia María y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", expte. n° 18520/2017-1; sentencia del 06-10-2021; y "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Constructora Dos Arroyos S.A. c/ GCBA s/ cobro de pesos", expte. n° 13277/2016-0; sentencia del 17-05-2017, entre otros y, *mutatis mutandis*, doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos 322:1716, entre muchos otros). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano y Marcela De Langhe). "LAP Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN LAP Y OTRO C/ FAC S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS - INCIDENTE (EXPTE. N° 77203/2014 INCIDENTE N° 1)", expte. SAOyRC n° 126291/23-0; sentencia del 19-02-2025.

2. El criterio general sobre que la imposición de las costas en las instancias ordinarias es una cuestión fáctica y procesal, propia de los jueces de la causa y ajena al remedio extraordinario, solo admite excepciones cuando la imposición de costas resulta arbitraria por fundarse en una valoración inexacta del resultado del proceso o en una norma inaplicable al caso, lo que afectaría el derecho a la propiedad y violaría las reglas del debido proceso. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano y Marcela De Langhe). "LAP Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN LAP Y OTRO C/ FAC S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS - INCIDENTE (EXPTE. N° 77203/2014 INCIDENTE N° 1)", expte. SAOyRC n° 126291/23-0; sentencia del 19-02-2025.
3. Corresponde rechazar la queja porque la recurrente reitera argumentos que no logran poner en crisis la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "LAP Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN LAP Y OTRO C/ FAC S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS - INCIDENTE (EXPTE. N° 77203/2014 INCIDENTE N° 1)", expte. SAOyRC n° 126291/23-0; sentencia del 19-02-2025.

2.b.1.3. Pago de astreintes - Incumplimiento de resolución judicial

1. Corresponde rechazar la queja dirigida a cuestionar, en último término, la sentencia que ordenó hacer efectivo el apercibimiento de pago de astreintes por los incumplimientos constatados —en el caso, la no incorporación de la paciente con discapacidad actora en un establecimiento adecuado a sus necesidades—. Ello así, porque el GCBA recurrente no ha logrado acreditar la configuración de un caso constitucional o federal susceptible de habilitar la vía reclamada. En efecto, la cuestión vinculada a la procedencia de la multa que fijó la jueza de grado, remite al análisis de cuestiones de hecho y derecho infraconstitucional, que resultan, por regla, facultad propia de los jueces de mérito, y ajena, como principio, a la vía del art. 113, inc. 3° de la CCABA. Tampoco corresponde realizar una excepción en el caso ya que, más allá del acierto o error de la decisión adoptada, el GCBA no ha logrado evidenciar que esta resulte palmariamente insostenible. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN MGM S/ ART. 250 C.P.C - INCIDENTE FAMILIA (EXPTE. N° 4130/2019)", expte. SAOyRC n° 66697/23-0; sentencia del 19-02-2025.

2. Los agravios del GCBA recurrente vinculados con la improcedencia de hacerle cargar con las prestaciones cuyo incumplimiento motivó la imposición de astreintes, no pueden ser abordados en esta instancia por cuanto se trata de manifestaciones que se dirigen a cuestionar una decisión anterior que se encuentra firme. En efecto, la sentencia atacada por el recurso bajo análisis es aquella que hizo efectivo el apercibimiento y ordenó el pago de astreintes por los incumplimientos constatados. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "[GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO \(CIVIL\) EN MGM S/ ART. 250 C.P.C - INCIDENTE FAMILIA \(EXPTE. N° 4130/2019\)](#)", expte. SAOyRC n° 66697/23-0; sentencia del 19-02-2025.
3. La decisión de hacer efectivo el apercibimiento y ordenar el pago de astreintes por los incumplimientos constatados no es la definitiva a la que refiere el art. 27 de la ley n° 402. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO \(CIVIL\) EN MGM S/ ART. 250 C.P.C - INCIDENTE FAMILIA \(EXPTE. N° 4130/2019\)](#)", expte. SAOyRC n° 66697/23-0; sentencia del 19-02-2025.
4. Corresponde rechazar la queja si el GCBA recurrente reitera argumentos que no logran poner en crisis la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO \(CIVIL\) EN MGM S/ ART. 250 C.P.C - INCIDENTE FAMILIA \(EXPTE. N° 4130/2019\)](#)", expte. SAOyRC n° 66697/23-0; sentencia del 19-02-2025.

2.b.2. Cuestión de derecho común

2.b.2.1. Código Penal - Usurpación - Excepción de atipicidad: procedencia

1. Corresponde rechazar la queja ya que la querrela no ha logrado plantear un caso constitucional en los términos del art. 27 de la ley n° 402. Los jueces de la Sala —por mayoría— confirmaron la excepción de atipicidad y el sobreseimiento dispuesto respecto del imputado y sostuvieron que el desalojo se produjo a partir de una resolución administrativa frente a un peligro cierto de derrumbe, a fin de atender a la seguridad de los habitantes de ese inmueble; sin perjuicio de la forma en que era ejercida la tenencia por parte de quienes vivían en la propiedad, lo cierto es que la cuestión excede el marco de este proceso, en virtud que no reúne los requisitos del tipo penal de usurpación. Pese a ello, la querrela se agravia de que se afectó su derecho a una tutela judicial efectiva. Sin embargo, queda sin demostrar que sus planteos no hubiesen sido atendidos; solamente se expone que las decisiones adoptadas importaron una solución contraria a sus pretensiones, pero no logran vincular sus motivos de agravio con los postulados constitucionales que estima conculcados. Los cuestionamientos giran en torno a la interpretación de normas de derecho común (arts. 181, inc. 1° del CP y 207, inc. c) del CPP), asuntos que son, como regla, propios de los jueces de mérito y ajenos a esta instancia extraordinaria. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "[HUARCAYA FELIX, ERODITA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS BOZZI, DANTE CÉSAR SOBRE 181 INC. 1 -](#)

USURPACIÓN (DESPOJO)", expte. SAPPJCyF n° 161536/23-3; sentencia del 12-02-2025.

2. Corresponde rechazar la queja ya que más allá del acierto o error de la decisión recurrida —aquella que en última instancia confirma la excepción de atipicidad y el sobreseimiento del imputado que dispuso el juez de grado—, los agravios de la parte recurrente no muestran una cuestión que exceda la apreciación de la prueba. Y esta cuestión, como regla, resulta privativa de los jueces de la causa. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "HUARCAYA FELIX, ERODITA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS BOZZI, DANTE CÉSAR SOBRE 181 INC. 1 - USURPACIÓN (DESPOJO)", expte. SAPPJCyF n° 161536/23-3; sentencia del 12-02-2025.
3. Corresponde rechazar la queja porque no rebata siquiera mínimamente los motivos ofrecidos por los jueces de la Sala para denegar el recurso de inconstitucionalidad. La presentación carece de desarrollo para sostener lo que afirma de la resolución de la Cámara e insiste con que, a diferencia de lo sostenido por el *a quo*, planteó un adecuado caso de arbitrariedad sin fundar en qué consistiría. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "HUARCAYA FELIX, ERODITA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS BOZZI, DANTE CÉSAR SOBRE 181 INC. 1 - USURPACIÓN (DESPOJO)", expte. SAPPJCyF n° 161536/23-3; sentencia del 12-02-2025.

3. ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA

3.a. Procedencia

3.a.1. Errónea aplicación o interpretación de la ley - Omisión de considerar la cuestión propuesta - Igual remuneración por igual tarea - Empleo público - Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Diferencias salariales

1. Corresponde hacer lugar a la queja dado que el recurrente logra rebatir el auto denegatorio de su recurso de inconstitucionalidad, al demostrar la existencia de un genuino caso constitucional centrado en la violación de su derecho de defensa, producto de una sentencia arbitraria. En efecto, la resolución de Cámara que —sobre la base del análisis de ciertas cláusulas del convenio colectivo de la Legislatura— confirmó la sentencia de primera instancia que había dispuesto abonar al actor diferencias salariales producto de la realización de tareas correspondientes a un cargo superior al que revistaba, no analizó todos los agravios relevantes del GCBA recurrente, ni realizó un estudio pormenorizado e integral de los hechos y pruebas obrantes en autos, y se apartó de la normativa infraconstitucional aplicable al caso. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.

2. Corresponde revocar con fundamento en la doctrina de la arbitrariedad, la sentencia de la Cámara que omitió considerar la defensa introducida por el GCBA recurrente, según la cual a cada posición en el escalafón previsto en el convenio colectivo de la Legislatura corresponde una determinada remuneración, por lo que carecería de todo asidero que un agente pretendiese cobrar las remuneraciones de otro cargo sin haber cuestionado su propio encasillamiento, pues ello implicaría ignorar la carrera administrativa y afectar el principio de igualdad en desmedro de quienes revisten la misma posición escalafonaria. Este argumento se relaciona con lo previsto en el art. 180 del mencionado convenio, que establece como requisito para cambiar de nivel o categoría escalafonaria y, en consecuencia, acceder a una remuneración más elevada, la realización de un concurso convocado a efectos de cubrir vacantes financiadas. De este modo, si la Cámara consideraba que el incumplimiento de estos recaudos no era óbice para arribar a una condena de pago de diferencias salariales, debió desarrollar motivos fundados y razonables para justificarlo, pero no lo hizo. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.
3. Corresponde hacer lugar a la queja dado que el recurrente logra rebatir el auto denegatorio de su recurso de inconstitucionalidad al demostrar que la interpretación formulada por la Cámara no podría constituir una derivación razonada del derecho vigente aplicable al caso. Los jueces *a quo* consideraron exclusivamente equiparables las tareas desarrolladas por el actor en los diferentes niveles en los cuales estuvo encasillado en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Legislatura, omitiendo efectuar un análisis de la normativa aplicable en lo referido a los sistemas públicos de selección, dado que los agentes comprendidos en la carrera pueden cambiar de nivel cuando: a) se cumplan las condiciones que se establecen para el ingreso al nivel correspondiente; b) siempre que exista la respectiva vacante con financiamiento presupuestario; y c) se cumplan los mecanismos de concurso establecidos para el acceso y promoción en el empleo público conforme el principio de idoneidad funcional —art. 43 de la CCABA y artículo 180 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires—. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.
4. Corresponde revocar la sentencia que entendió que la parte actora había sido mal encasillada y condenó al GCBA a pagarle diferencias salariales. Ello así, porque las razones dadas por la Cámara para arribar a esa solución no permiten sostenerla. Para el *a quo* los requisitos del cargo establecidos en el art. 184 del convenio colectivo aplicable y las funciones desempeñadas por el actor, eran condición necesaria y suficiente para acceder a la categoría a la que el actor sostenía tener derecho; así llega a la conclusión de que basta con reunir los requisitos y cumplir con las funciones

previstas para cada categoría para acceder directamente a ellas. Sin embargo, ese razonamiento omite sistematizar el régimen jurídico que tiene enfrente. La interpretación seguida priva a la organización de la carrera administrativa de todo sentido. El *a quo* leyó solo los requisitos que se requerían para ocupar las distintas categorías, pero no aquellos a cuya observancia estaba supeditada la promoción dentro de la carrera administrativa: tiempo, evaluaciones positivas y escalafón. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.

5. Es arbitraria la sentencia que invoca comprometida la garantía de igual remuneración por igual tarea, pero no identifica alguna razón discriminatoria respecto del actor. Por el contrario, en el caso, la Cámara arriba a una solución —posibilitar al actor saltarse la carrera administrativa prevista en el mismo convenio en que fundó el reclamo, reconociéndole derecho a percibir diferencias salariales por las tareas realizadas— que bien podría ser leída como discriminatoria respecto del resto de los agentes de la Legislatura que, como tales, están sujetos a la carrera administrativa. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.
6. Corresponde admitir la queja y rechazar el recurso de inconstitucionalidad del GCBA toda vez que no logra articular un caso constitucional. Más allá del acierto o del error de la sentencia, la solución a la que llegó la Cámara luce adecuada y razonable desde una perspectiva constitucional y es un modo posible de encauzar el conflicto de autos; los vocales confirmaron la decisión de grado mediante la cual se demostró la lesión de los arts. 14 bis de la Constitución Nacional y 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación al estándar de igual remuneración por igual tarea. Ello así, la cuestión aquí debatida resulta sustancialmente análoga a la tratada por el Tribunal en "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BLANCO, EDUARDO RAÚL CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - GENÉRICO", expte. SACAyT n° 37348/16-1; sentencia del 08-03-2023; "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Copello, Rafaela María c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", expte. n° 16602/19; sentencia del 23-06-2021 y su cita "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Costantini, Luciana c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", expte. n° 16180/19; sentencia del 10-02-2021. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.

7. Corresponde admitir parcialmente la queja y rechazar el recurso de inconstitucionalidad porque los planteos del GCBA vinculados con la supuesta vulneración de lo previsto en el art. 43 de la Constitución de la Ciudad resultan lábiles frente a los puntuales términos de la condena dictada en autos —sobre la base de hechos que no vienen adecuadamente controvertidos— y de cara a otros derechos constitucionales laborales, como puede ser el de obtener una retribución justa, en cabeza del trabajador. (Del voto en disidencia parcial del juez Santiago Otamendi, por remisión a sus fundamentos en "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BLANCO, EDUARDO RAÚL CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - GENÉRICO"; expte. SACAyT n° 37348/16-1; sentencia del 08-03-2023). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.

3.a.2. Falta de fundamentación de sentencias - Omisión de considerar la cuestión propuesta - Derecho a la salud - Obra social de la Ciudad de Buenos Aires - Interrupción de tratamiento - Empleo público - Licencia por enfermedad - Suspensión del plazo: procedencia

1. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad ya que la decisión de la Cámara que declaró parcialmente desierto el recurso de apelación de la actora y rechazó sus restantes planteos, omitió expresar los motivos por los que entendía que el perjuicio que alega la actora no era —como ella señalaba— actual o inminente. En su presentación, esta fundó su pedido de suspensión del plazo de la licencia por largo tratamiento con goce de haberes (otorgada en los términos del artículo 23 de la ley n° 471) porque seguía transcurriendo sin que ella recibiera el tratamiento prescripto, por causas no imputables a su parte, y que a su vencimiento percibiría solamente el 75 % de su remuneración, no el 100 %. En el contexto descripto, no cabe sino descalificar como acto judicial válido la sentencia impugnada, en tanto omitió examinar los aspectos antes referidos y que fueran oportunamente introducidos por la actora conculcando, de este modo, su derecho de defensa. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "PALLOTTI, MARINA BEATRIZ s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PALLOTTI, MARINA BEATRIZ CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA", expte. SACAyT n° 20491/23-2; sentencia del 19-02-2025.
2. Si bien se hace lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad, corresponde remitir las actuaciones para que, jueces distintos a los que intervinieron en la causa, emitan un nuevo pronunciamiento ajustado a derecho. Ello, toda vez que el análisis de las cuestiones omitidas por la Cámara de Apelaciones conllevaría al examen de los hechos, la prueba y a la interpretación de normativa infraconstitucional —como principio— propia de los jueces de la causa y ajena a esta instancia extraordinaria. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "PALLOTTI, MARINA BEATRIZ s/ QUEJA POR RECURSO DE

INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PALLOTTI, MARINA BEATRIZ CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA", expte. SACAyT n° 20491/23-2; sentencia del 19-02-2025.

3.a.3. Omisión de considerar la cuestión propuesta - Errónea aplicación o interpretación de la ley - Prescripción de la acción contravencional: alcances; plazo; requisitos - Suspensión del plazo de prescripción - Revocación de la suspensión del juicio a prueba - Cómputo del plazo

1. Corresponde hacer lugar a la queja en tanto se dirige contra una decisión que le puso fin al proceso (esto es, el sobreseimiento del acusado por prescripción de la acción contravencional) y contiene una crítica concreta del auto denegatorio. En este sentido, la fiscalía logró demostrar la configuración de un caso de arbitrariedad de sentencia que habilita la competencia excepcional de este Tribunal. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA NORTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NN, NN SOBRE 71 QUINQUIES 1ER PÁRR. - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE IDENTIDAD Y OTROS", expte. SAPPJCyF n° 11069/20-2; sentencia del 26-02-2025.
2. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad ya que asiste razón a la fiscalía recurrente en cuanto denuncia que la resolución impugnada resulta descalificable, por arbitraria, en tanto omitió la concreta consideración de un argumento que sustentó la decisión sobre la prescripción de la acción que emitió la jueza de primera instancia que, por haberse oportunamente propiciado su análisis y por su entidad, el *a quo* debía apreciar para dar una adecuada solución al caso. Esto es así porque, conforme surge de las circunstancias del caso, la mayoría de la Cámara omitió explicar por qué, a diferencia de lo sostenido por la jueza de grado y el MPF, el recurso de apelación que interpuso la defensa contra la decisión que revocó la *probation*, no tenía ninguna incidencia en el cómputo de prescripción de la acción. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA NORTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NN, NN SOBRE 71 QUINQUIES 1ER PÁRR. - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE IDENTIDAD Y OTROS", expte. SAPPJCyF n° 11069/20-2; 26-02-2025.
3. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad, y revocar la sentencia de la Cámara que, con apoyo en el art. 46 del CC, declaró la prescripción de la acción contravencional y, a mérito de ello, dispuso sobreseer al imputado. Ello así, en tanto asiste razón al MPF cuando señala que la Cámara hizo una lectura asistemática de aquel artículo. En el caso, la Cámara nunca apuntó que la sentencia que hubo revocado la concesión del beneficio hubiera quedado ejecutoriada. Es decir, el tribunal no enseñó que la revocación de la suspensión del proceso a prueba hubiera reanudado la acción que le da vida o bien, retomado el curso del proceso y, con ello, el plazo de prescripción de esa acción. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA NORTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NN, NN SOBRE 71 QUINQUIES 1ER

PÁRR. - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE IDENTIDAD Y OTROS", expte. SAPPJCyF n° 11069/20-2; sentencia del 26-02-2025.

3.b. Improcedencia

3.b.1. Fundamentación de sentencias - Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia - Prescripción de la acción penal - Cómputo del plazo - Delito continuo - Requerimiento de elevación a juicio - Ampliación de la acusación: efectos

1. Corresponde rechazar la queja pues los argumentos expuestos por la Asesoría Tutelar relacionados con los especiales derechos que asisten a los niños víctimas de delitos no modifican las conclusiones a las que el Tribunal arribó en el caso "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944 (Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar) p/ L 2303", expte. SAPCyF n° 15672/18; sentencia del 27-11-2019, sobre el modo de computar el plazo de prescripción en los delitos continuos. En efecto, descartada la configuración de un caso de arbitrariedad en la decisión sobre la vigencia de la acción, la recurrente no ha argumentado suficientemente cuál es el alcance que pretende conferir a las garantías especiales que menciona —concretamente, el principio de especialidad en materia penal juvenil, el derecho a la tutela judicial efectiva de los niños víctimas, o la debida consideración de su interés superior—, de modo tal que la resolución hubiere implicado desconocerlas. La invocación de dichos preceptos fue genérica y la recurrente no ha explicado por qué obligarían a interpretar de un determinado modo las reglas sobre la prescripción de la acción. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.
2. Corresponde rechazar la queja que se dirige a cuestionar, en último término, la sentencia de la Cámara que decretó la prescripción de la acción en cuanto al delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, en tanto entendió que, si bien se trataba de un delito de carácter continuado, el plazo debía computarse a partir del último acto interruptivo, por haberse precisado la imputación por un periodo determinado. Esta decisión no parece una reflexión irrazonable como para descalificarla como acto jurisdiccional válido, sino que se compadece con una interpretación armónica y razonable de las reglas de prescripción, las exigencias del debido proceso y el derecho de defensa. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión a su voto en "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944 (Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar) p/ L 2303", expte. SAPCyF n° 15672/18; sentencia del 27-11-2019). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.

3. Corresponde rechazar el recurso de inconstitucionalidad en tanto no se ha demostrado suficientemente la vinculación entre el principio de legalidad alegado y la interpretación de los jueces de la Cámara respecto del art. 63 del Código Penal, en la medida en que no resulta desprovista de todo apoyo legal ni motivada tan solo en la voluntad de los jueces que la dictaron. Más allá del acierto o error en la lectura efectuada por el *a quo*, es posible distinguir entre el hecho en un sentido material y el hecho en sentido procesal: en esta segunda acepción, se trata del objeto del proceso penal seguido contra un imputado lo que podría apoyar la concepción de que el suceso, entendido procesalmente, ya había prescrito al momento de la promoción de la excepción por parte de la defensa y que toda ampliación del objeto del requerimiento, resultaba extemporánea. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, por remisión a su voto en "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944 (Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar) p/ L 2303", expte. SAPCyF n° 15672/18; sentencia del 27-11-2019). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.
4. La decisión que decretó la prescripción de la acción en cuanto al delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, en tanto entendió que, si bien se trataba de un delito de carácter continuado, el plazo debía comenzar a contarse a partir del cese de la conducta según el requerimiento de juicio de la querrela, no importa un excesivo rigor formal, sino que pretende que se transite un proceso penal ordenado y que no se extienda más allá de los tiempos que razonablemente han sido establecidos para promover la acción. La resolución de la Cámara solo tiene efectos sobre la conducta tal como fue relatada en el requerimiento originario, pero de ningún modo altera la posibilidad de iniciar un nuevo proceso por los hechos que se consideren continuadores de aquellos respecto de los cuales el *a quo* ha tomado una decisión de fondo. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, por remisión a su voto en "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944 (Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar) p/ L 2303", expte. SAPCyF n° 15672/18; sentencia del 27-11-2019). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.
5. La decisión que decretó la prescripción de la acción en cuanto al delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, en tanto entendió que, si bien se trataba de un delito de carácter continuado, el plazo debía computarse a partir del último acto interruptivo por haberse precisado la imputación por un periodo determinado, no parece una reflexión irrazonable como para descalificarla como acto jurisdiccional válido. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, por remisión a su voto en "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944

(Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar) p/ L 2303", expte. SAPCyF n° 15672/18; sentencia del 27-11-2019). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.

6. Corresponde rechazar la queja ya que la Asesoría Tutelar no explicó siquiera mínimamente porqué podría representar a los niños involucrados en esta causa por sobre su madre, conforme lo previsto por los incs. 2°, 3° y 4° del art. 57 de la ley n° 1903. A lo largo del proceso no fue controvertido que la denunciante fuese la representante legal de los dos niños implicados en el caso. De las actuaciones surge que la causa se inició con motivo de una denuncia en la que la denunciante manifestó que su expareja y padre de sus dos hijos omitía cumplir con los deberes de asistencia familiar (art. 1° de la ley n° 13944), luego se constituyó como parte querellante y en el ejercicio de esa calidad, formuló el requerimiento de juicio y se expidió en cada una de las oportunidades en que los jueces de mérito consultaron su opinión. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.
7. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad pues el tribunal *a quo* hace pesar sobre la parte acusadora las consecuencias de las dilaciones que ocasionó el imputado, quien, a fin de cuentas, se benefició por el transcurso del tiempo. Una interpretación como la de los jueces de mérito deja librado a la sola voluntad del presunto contraventor, manipular el curso de la prescripción de la acción que pertenece al pueblo, esto es, quitar al representante de los intereses de la sociedad la posibilidad de mantener viva la acción mediante su obrar diligente (cf. mi voto en *Sulca Uscata*). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.

3.b.2. Imposición de costas - Costas por su orden - Ejecución de alimentos

Corresponde rechazar la queja que se dirige a impugnar, en último término, la sentencia de la Cámara que, en el marco de un reclamo por alimentos y atento a las particularidades que el caso presentó, distribuyó las costas de ambas instancias por su orden. Ello así, en tanto los planteos de la recurrente no logran configurar un genuino caso constitucional ni federal. Las manifestaciones que los recurrentes realizan solo ponen en evidencia su disconformidad con lo resuelto en cuanto les fue desfavorable pero no demuestran que, más allá de su acierto o error, la decisión de imponer las costas por su orden —en virtud de las particularidades del caso y del modo en que quedó resuelta la incidencia— importe una interpretación irracional o arbitraria de los hechos o el derecho aplicable que imponga su descalificación como acto jurisdiccional

válido. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano y Marcela De Langhe). "LAP Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN LAP Y OTRO C/ FAC S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS - INCIDENTE (EXPTE. N° 77203/2014 INCIDENTE N° 1)", expte. SAOyRC n° 126291/23-0; sentencia del 19-02-2025.

3.b.3. Sobreseimiento - Extinción de la acción penal - Usurpación: atipicidad - Facultades de la alzada

1. El agravio sobre el alegado exceso jurisdiccional que se atribuye a la Cámara —que habría resuelto, según el criterio de la parte querellante, sobre asuntos no tratados por el magistrado de primera instancia— no puede prosperar. Ello, debido a que la parte no ha indicado concretamente por qué los motivos de agravio que formuló la defensa en su apelación, no habilitaban la jurisdicción de la Cámara para analizar la tipicidad de la conducta atribuida a los imputados. Máxime cuando, además, la argumentación elaborada por la Cámara tampoco implicó ninguna cuestión novedosa en relación con lo dispuesto en la decisión de primera instancia, puesto que, a diferencia de lo señalado en esa decisión, consideró que la atipicidad sí resultaba manifiesta y, por ende, analizó la excepción que había sido rechazada. (Del voto de las juezas Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). "CARNIGLIA, NICOLÁS JUAN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS CARNIGLIA, DANIEL OSCAR Y OTROS SOBRE 181 INC. 1 - USURPACIÓN (DESPOJO)", expte. SAPPJCyF n° 395817/22-5; sentencia del 19-02-2025.
2. Corresponde rechazar la queja que se dirige, en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que declaró extinguida la acción penal y sobreseyó a los imputados, padres del querellante. Este sostiene en su recurso que, la interpretación de los jueces de Cámara respecto del encuadre típico de los hechos objeto del proceso que le fueron imputados (art. 181, inc. 1° del CP), sería arbitraria y violatoria del principio de legalidad. Sin embargo, más allá del acierto o error de esa decisión, con sus argumentos no demuestra que la valoración que efectúa la Cámara sobre las particulares circunstancias de hecho de este caso, importe verdaderamente una controversia constitucional ni que la decisión recurrida contenga defectos de lógica o implique un apartamiento de las constancias de la causa que hagan procedente su pretensión. (Del voto de las juezas Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). "CARNIGLIA, NICOLÁS JUAN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS CARNIGLIA, DANIEL OSCAR Y OTROS SOBRE 181 INC. 1 - USURPACIÓN (DESPOJO)", expte. SAPPJCyF n° 395817/22-5; sentencia del 19-02-2025.
3. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que declaró extinguida la acción penal y sobreseyó a los imputados. Ello así, porque el querellante recurrente argumenta que la decisión de la Cámara habría importado una vulneración del debido proceso, del principio de inmediación y del sistema acusatorio al haber incurrido en un adelantamiento de la decisión acerca del

fondo de la cuestión vinculada a la calificación legal del hecho, propia del debate, pero no expone que se hayan excedido las potestades que el ordenamiento infraconstitucional aplicable les acuerda a los jueces de mérito para pronunciarse acerca de un manifiesto defecto en la pretensión por atipicidad (art. 208, inc. c) del CPP). (Del voto de las juezas Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). "[CARNIGLIA, NICOLÁS JUAN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS CARNIGLIA, DANIEL OSCAR Y OTROS SOBRE 181 INC. 1 - USURPACIÓN \(DESPOJO\)](#)", expte. SAPPJCyF n° 395817/22-5; sentencia del 19-02-2025.

4. Corresponde rechazar la queja dirigida en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que declaró extinguida la acción penal y sobreseyó a los imputados por el delito tipificado en el art. 181, inc. 1° del CP, padres del querellante. Ello así, porque los agravios desarrollados solo dan cuenta de su discrepancia con la interpretación de los jueces de la Cámara sobre las constancias de la causa y las reglas de naturaleza procesal local y común aplicadas al caso, sin demostrar que la decisión cuestionada resulte insostenible o carente de fundamento. En esas condiciones, los asuntos traídos a conocimiento no suscitan la competencia extraordinaria de este Tribunal y quedan reservados a los jueces de mérito (TSJ, expte. n° 15759, "[Gómez](#)", sentencia del 14-08-2019, y expte. n° 16324, "[Córdoba](#)", sentencia del 14-05-2020, entre otros). (Del voto de las juezas Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). "[CARNIGLIA, NICOLÁS JUAN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS CARNIGLIA, DANIEL OSCAR Y OTROS SOBRE 181 INC. 1 - USURPACIÓN \(DESPOJO\)](#)", expte. SAPPJCyF n° 395817/22-5; sentencia del 19-02-2025.
5. Corresponde rechazar la queja dirigida en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que declaró extinguida la acción penal y sobreseyó a los imputados, padres del querellante, porque los planteos que la querrela trae a conocimiento de este Tribunal — por cuyo medio postula que la conducta denunciada no resultaba manifiestamente atípica, y que sí se encontraban reunidos los elementos del tipo del art. 181 del CP— no involucran una cuestión constitucional o federal que incumba a este Estrado conocer, ni la recurrente muestra que la decisión sea arbitraria. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[CARNIGLIA, NICOLÁS JUAN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS CARNIGLIA, DANIEL OSCAR Y OTROS SOBRE 181 INC. 1 - USURPACIÓN \(DESPOJO\)](#)", expte. SAPPJCyF n° 395817/22-5; sentencia del 19-02-2025.

3.b.4. Suspensión del juicio penal a prueba: procedencia - Oportunidad procesal - Audiencia de admisibilidad de la prueba - Circunstancias sobrevinientes - Prueba de informes - Registro de antecedentes penales: efectos - Cambio de calificación legal - Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia - Sistema acusatorio

1. Corresponde rechazar la queja porque, al margen del acierto o error de lo resuelto, la fiscalía no muestra que la lectura que la Cámara hizo de las reglas infraconstitucionales aplicables a la oportunidad procesal de solicitar la *probation*, lesione los principios constitucionales que menciona en su impugnación, y tampoco que ella sea insostenible, absurda o carente de motivación. En esas condiciones, se impone afirmar que sus cuestionamientos solo revelan un desacuerdo genérico con la manera en que se decidió esa cuestión y con la forma como fue aplicada una regla infraconstitucional a la situación puntual del imputado en ocasión de definir si podía o no acceder a la vía alternativa al juicio. Y el análisis de estos asuntos, en principio y salvo casos de arbitrariedad manifiesta debidamente acreditada, resulta ajeno a esta instancia. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto compartido por el juez Santiago Otamendi). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.
2. Corresponde rechazar la queja destinada, en último término, a impugnar la sentencia que confirmó el pronunciamiento que suspendió el juicio a prueba respecto del imputado por el término de un (1) año, pese a la oposición del fiscal. Si bien la fiscalía recurrente afirma que la referida suspensión fue concedida en forma extemporánea, no demuestra que deba descalificarse el razonamiento con arreglo al cual se entendió que en el caso, fue oportuna y pertinente. Ello así, debido a que, al confirmar lo resuelto en primera instancia, la Cámara tuvo presente que la audiencia de control y de admisibilidad de la prueba es la última oportunidad para solicitar la *probation*, al tiempo que consideró que la introducción de información relevante con posterioridad a dicha audiencia —esto es, un informe de antecedentes en el cual el registro ya no comunicaba ninguna circunstancia que imposibilitase dejar en suspenso la eventual pena a imponer—, tiene la capacidad para presentar los mismos efectos que la modificación del encuadre legal favorable al imputado. Ello así, pues a la luz de tal información se produjo a juicio de la Cámara una alteración en lo que concierne a la modalidad de la ejecución de la pena sobre cuya base la fiscalía había edificado, con exclusividad, su oposición a la procedencia de la suspensión. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto compartido por el juez Santiago Otamendi). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.
3. Corresponde rechazar la queja que se dirige a cuestionar, en último término, la sentencia que confirmó el pronunciamiento que suspendió el juicio a prueba respecto del imputado por el término de un (1) año, pese a la oposición del fiscal. Ello así, debido a que el MPF recurrente no logra desvirtuar los argumentos denegatorios del recurso de inconstitucionalidad, esto es, que no se introdujo un verdadero caso constitucional o un supuesto de arbitrariedad que habilitara esta instancia extraordinaria (arts. 27 y 33 de la ley n° 402). (Del voto del juez Santiago Otamendi). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE

5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.

4. Corresponde rechazar la queja porque carece de crítica suficiente del auto denegatorio debido a que evidencia solo una discrepancia interpretativa con lo resuelto, sin conectar las circunstancias del caso con los agravios constitucionales que invoca. Los jueces de la Sala, al denegar el recurso de inconstitucionalidad intentado, entendieron que, si bien la decisión atacada —aquella que confirmó la concesión de la suspensión del juicio a prueba respecto del imputado por el término de un (1) año, pese a la oposición del fiscal por el recurrente— era equiparable a la sentencia definitiva, no se había planteado una cuestión constitucional ni demostrado que la resolución cuestionada fuera arbitraria. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.
5. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad ya que la recurrente logra plantear un legítimo caso constitucional al cuestionar la interpretación de los jueces de la causa respecto de la normativa aplicada al caso —arts. 76 y 76 bis del CP y art. 218 del CPP—, al hallar lesionadas en el *sub examine* aquellas reglas constitucionales que estructuran el debido proceso en esta jurisdicción y establecen las competencias y atribuciones del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad (arts. 13, inc. 3°, 124 y 125 de la CCABA). (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; 12-02-2025.
6. La situación de equilibrio en la que el esquema acusatorio coloca al juez no solo evita que pueda obrar sin estímulo en perjuicio del imputado, sino también impide que el juez deje inerte a la sociedad, en interés de quien está organizado el poder punitivo del estado. Ambas desviaciones justifican la descalificación del pronunciamiento viciado de tales defectos. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por sus argumentos brindados *in re* "Porro Rey", expte. n° 7909/11, resolución del 07-12-2011). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.

TRÁMITE

Desistimiento

Si la parte recurrente desiste del recurso de inconstitucionalidad, corresponde tenerlo por desistido y, en consecuencia, también la queja que viene a sostenerlo. (Del voto de

los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi). "ANTONIO BARILLARI S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (COMERCIAL) EN ANTONIO BARILLARI S.A. C/ SLADE GORTON & CO. INC. S/ORDINARIO (EXPTE. N° 35154/2006)", expte. SAOyRC n° 357735/22-0; sentencia del 26-02-2025.

Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad

REQUISITOS COMUNES

Existencia del agravio - Agravio extemporáneo

1. Corresponde rechazar la queja si los agravios no fueron planteados en el recurso de inconstitucionalidad. Ello así, debido a que introducirlos recién en la queja, resulta producto de una reflexión tardía (cf. en sentido análogo Fallos: 312:1470 y 340:1913, entre otros), lo que no autoriza la apertura de esta vía extraordinaria. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Marcela De Langhe). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NAHMIAS, DANIEL SANTIAGO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 9246/18-1; sentencia del 26-02-2025.
2. Corresponde rechazar la queja respecto de los planteos que cuestionan que se reconociera carácter remunerativo a los conceptos que identifica bajo el acápite "bonos únicos", pero no formaron parte de los agravios del recurso de inconstitucionalidad, por lo que su introducción recién con la queja fue fruto de una reflexión tardía. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NAHMIAS, DANIEL SANTIAGO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 9246/18-1; sentencia del 26-02-2025.

REQUISITOS PROPIOS

1. AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO

1.a. Crítica fundada de la decisión que deniega el recurso de inconstitucionalidad

1.a.1. Debida fundamentación del recurso - Cuestión constitucional - Derecho de defensa - Arbitrariedad de sentencia (procedencia) - Omisión de tratar la cuestión propuesta

Corresponde hacer lugar a la queja si contiene una crítica suficiente de la resolución que denegó el recurso de inconstitucionalidad que viene a defender, y logra articular una cuestión constitucional vinculada al derecho de defensa al haberse omitido el tratamiento de cuestiones relevantes para la solución de la causa oportunamente propuestas por ella. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "[PALLOTTI, MARINA BEATRIZ s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PALLOTTI, MARINA BEATRIZ CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA](#)", expte. SACAyT n° 20491/23-2; sentencia del 19-02-2025.

1.a.2. Falta de fundamentación del recurso - Cuestión no constitucional - Cuestiones de hecho y prueba - Empleo público - Cesantía - Reincorporación - Indemnización - Daños y perjuicios

1. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia de la Cámara que declaró la nulidad del acto administrativo de cesantía de la actora y condenó al GCBA demandado a abonarle un resarcimiento en concepto de daño material que fijó en una suma equivalente a un mes de salario al momento del cese, más sus intereses. Ello así, porque las razones apuntadas por la Cámara para denegar el recurso de inconstitucionalidad —que las cuestiones debatidas quedaron circunscriptas a la interpretación de los hechos y de las normas infraconstitucionales que los rigen, que no existió relación directa entre los derechos constitucionales invocados y las circunstancias de la causa, y que la sentencia no era arbitraria— no han sido suficientemente rebatidas en el recurso directo. La queja exhibe generalidad, ya que se limita a reiterar cuestiones previamente expuestas, sin hacerse cargo de los defectos de fundamentación que individualizaron los jueces intervinientes. Así, los agravios de la parte recurrente solo ponen en evidencia su disconformidad con la solución alcanzada en tanto le fue desfavorable, pero ello no resulta suficiente para considerar que los jueces de la alzada incurrieron en un error grosero susceptible de descalificarla en cuanto acto jurisdiccional válido. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DIAZ, ALEJANDRO JAVIER CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS \(ART. 464 Y 465 CAYT\)](#)", expte. SACAyT n° 350447/21-1; sentencia del 05-02-2025.
2. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia de la Cámara que declaró la nulidad del acto administrativo de cesantía de la actora y condenó al GCBA demandado a abonarle un resarcimiento en concepto de daño material que fijó en una suma equivalente a un mes de salario al momento del cese, más sus intereses. Ello así, porque no consigue desvirtuar en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad en lo relativo a la ausencia de caso constitucional y de arbitrariedad. Los agravios del recurrente —vinculados con la configuración de los presupuestos fácticos y procedimentales de la cesantía— involucran el análisis de cuestiones de hecho, prueba y normativa infraconstitucional privativas de los jueces de mérito que resultan, por regla, ajenas a la instancia

- extraordinaria ya que no importan desentrañar la inteligencia de cláusula constitucional alguna. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DIAZ, ALEJANDRO JAVIER CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ART. 464 Y 465 CAYT)", expte. SACAyT n° 350447/21-1; sentencia del 05-02-2025.
3. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia de la Cámara que declaró la nulidad del acto administrativo de cesantía de la actora y condenó al GCBA demandado a abonarle un resarcimiento en concepto de daño material que fijó en una suma equivalente a un mes de salario al momento del cese, más sus intereses. Ello así, porque las objeciones del GCBA recurrente no se hacen cargo de las razones que dio la Cámara para decidir de ese modo —centralmente, que la disposición que había tenido por justificadas las inasistencias que sirvieron de causa a la cesantía en cuestión, no se revocase en sede administrativa —, y no suscitan esta instancia extraordinaria dado que no muestran comprometida una cuestión constitucional o federal (art. 113, inc. 3° de la CCABA y CSJN en Fallos: 311:2478) que guarde relación directa con lo resuelto. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DIAZ, ALEJANDRO JAVIER CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ART. 464 Y 465 CAYT)", expte. SACAyT n° 350447/21-1; sentencia del 05-02-2025.
 4. Corresponde hacer lugar parcialmente a la queja dirigida, en último término, contra la sentencia de la Cámara que declaró la nulidad del acto administrativo de cesantía de la actora y condenó al GCBA demandado a abonarle un resarcimiento en concepto de daño material que fijó en una suma equivalente a un mes de salario al momento del cese, más sus intereses. Ello así, porque los agravios que se dirigen a cuestionar la anulación de la cesantía no critican concreta y fundadamente las razones dadas por la Cámara al decidir el rechazo del recurso de inconstitucionalidad: que no se verificaba en autos la concurrencia de un caso constitucional toda vez que los agravios remitían al examen de cuestiones de hecho y prueba, y a la interpretación asignada a normativa infraconstitucional, sin que se advierta una relación concreta con las normas constitucionales invocadas. Sin embargo, el GCBA logra acreditar la configuración de un caso constitucional cuando se agravia por haber sido condenada al pago de un resarcimiento en concepto de daño material que fuera reclamado por la actora en base a la sumatoria de los salarios que le hubieran correspondido percibir desde el inicio de la cesantía. En ese punto, el pronunciamiento impugnado no constituye una derivación razonada del derecho vigente, aplicado a las constancias de la causa. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Inés M. Weinberg). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DIAZ, ALEJANDRO JAVIER CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ART. 464 Y 465 CAYT)", expte. SACAyT n° 350447/21-1; sentencia del 05-02-2025.
 5. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad, y revocar la sentencia que condenó al GCBA al pago de una indemnización por daño material de un empleado cesanteado injustificadamente. Ello así, en tanto el objeto de la demanda se limita a reclamar daños y perjuicios por los salarios que, según dichos del actor, le

hubiera correspondido percibir desde el inicio de la cesantía, pero no acredita que efectivamente la cesantía le hubiera producido un perjuicio concreto o daño que tuviera relación directa con la conducta del demandado. Tampoco la resolución en crisis funda —en este punto—, ni mínimamente, cuáles han sido las razones que la llevaron a apartarse de la jurisprudencia pacífica de la CSJN en cuanto a la improcedencia del pago de salarios por servicios no prestados (Fallos 255:9, 295:318; 304:199; 319:2507). (Del voto en disidencia parcial de la jueza Inés M. Weinberg). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DIAZ, ALEJANDRO JAVIER CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ART. 464 Y 465 CAYT)", expte. SACAyT n° 350447/21-1; sentencia del 05-02-2025.

1.a.3. Falta de fundamentación del recurso - Agravios extemporáneos - Relación directa: improcedencia

1. Corresponde rechazar la queja si pretende traer a consideración del Tribunal agravios que no pueden abordarse en esta instancia por no guardar relación con los fundamentos del *a quo* en oportunidad de rechazar la apelación. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MERMELSTEIN, CARLOS ALBERTO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 1393/19-1; sentencia del 26-02-2025.
2. Corresponde rechazar la queja por infundada, ya que más allá del acierto o error de lo decidido por la Cámara —en tanto rechazó el recurso de apelación con fundamento en que estaba impedida para ingresar al análisis de capítulos no propuestos en la instancia de grado—, el recurrente no ha efectuado un abordaje mínimo que posibilite su tratamiento. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MERMELSTEIN, CARLOS ALBERTO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 1393/19-1; sentencia del 26-02-2025.
3. Corresponde rechazar la queja toda vez que no satisface la carga de fundamentación que prescribe el artículo 33 de la ley n° 402. Es requisito necesario del recurso directo que contenga una crítica concreta, desarrollada y fundada del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad ("Fantuzzi, José Roberto y otro s/ art. 57 bis —causa n° 665-CC/2000— s/ queja por denegación de recurso de inconstitucionalidad", expte. n° 865/01; sentencia del 09-04-2001, entre otros). Y, este recaudo no se verifica en autos. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MERMELSTEIN, CARLOS ALBERTO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 1393/19-1; sentencia del 26-02-2025.

1.b. Copias

Corresponde rechazar la queja si el texto del recurso no satisface plenamente los requisitos de su propia autosuficiencia. Este déficit, en el caso, habría podido suplirse con los elementos que, pese a que este Tribunal requirió, el recurrente no aportó. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe). "NNE Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN INCIDENTE N° 6 - ACTOR: LK DEMANDADO: NEN S/ ART. 250 C.P.C - INCIDENTE FAMILIA (EXPTE. N° 42934/2014)", expte. SAOyRC n° 42925/24-0; sentencia del 19-02-2025.

TRÁMITE

Efectos de la interposición

1. Como regla, la interposición de una queja por recurso de inconstitucionalidad denegado no suspende el curso del proceso (art. 33 de la ley n° 402). El Tribunal solo excepcionalmente puede resolver mediante "decisión expresa" (según lo dispone la norma aplicable), la suspensión de los efectos o la ejecución del pronunciamiento impugnado a través del recurso denegado, previo a expedirse acerca de la admisibilidad de la queja. Sin embargo, para obrar de esta forma, debe contar con una razón seria que así lo justifique, en tanto ello supone reconocer una excepción a la regla y sustraer el trámite del proceso de su cauce normal. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BIDONDO, CAROLINA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - OBRAS-SUSPENSIÓN", expte. SACAyT n° 104093/23-3; sentencia del 19-02-2025.
2. Corresponde en el caso denegar el pedido de efecto suspensivo ya que es posible advertir que la parte recurrente no expone argumentos suficientes sobre la magnitud o el carácter irreparable del perjuicio que le ocasionaría el cumplimiento de la sentencia cuestionada, que permitan hacer excepción a la regla general mencionada anteriormente. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BIDONDO, CAROLINA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - OBRAS-SUSPENSIÓN", expte. SACAyT n° 104093/23-3; sentencia del 19-02-2025.
3. Corresponde conceder el pedido de efecto suspensivo porque los agravios articulados por el GCBA muestran, en este estado de análisis, que la decisión recurrida avanza sobre potestades —cuestiones vinculadas a la salubridad— cuyo ejercicio le son privativas. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BIDONDO, CAROLINA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - OBRAS-SUSPENSIÓN", expte. SACAyT n° 104093/23-3; sentencia del 19-02-2025.

Conclusión del trámite - Cuestión abstracta - Nulidad de sentencia condenatoria

Corresponde dar por concluido el trámite del recurso de queja dado que la Cámara Criminal y Correccional anuló la condena contra del recurrente, y ordenó la realización de un nuevo juicio oral para juzgar el hecho que se le imputa. Ello así, en tanto devino abstracto el planteo de la defensa recurrente respecto de la anulación del juicio contra su defendido y del veredicto condenatorio, por estar este pendiente que resuelva la CSJN la solicitud de que aquel sea juzgado en juicio por jurados; y en forma subsidiaria, la suspensión de todos los términos procesales hasta tanto la cuestión sea resuelta en forma definitiva por la CSJN. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "[CHOCOBAR, LUIS OSCAR s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO \(CRIMINAL Y CORRECCIONAL\) EN CHOCOBAR, LUIS OSCAR Y OTRO S/ HOMICIDIO AGRAVADO \(ART. 80 INC. 7\) Y ROBO CON ARMAS S/ INCIDENTE DE INCONSTITUCIONALIDAD \(EXPTE. N° 74191/2017\)](#)", expte. SAPPJCyF n° 24471/22-0; sentencia del 19-02-2025.

Desistimiento

Si la parte recurrente desiste del recurso de inconstitucionalidad, corresponde tenerlo por desistido y, en consecuencia, también la queja que viene a sostenerlo. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi). "[ANTONIO BARILLARI S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO \(COMERCIAL\) EN ANTONIO BARILLARI S.A. C/ SLADE GORTON & CO. INC. S/ORDINARIO \(EXPTE. N° 35154/2006\)](#)", expte. SAOyRC n° 357735/22-0; sentencia del 26-02-2025.

Queja por retardo, privación o denegación de justicia

DESISTIMIENTO

Corresponde tener por desistida la queja por privación, denegación o retardo de justicia si el presentante así lo requirió, con sustento en que el juzgado cuyo retardo se imputaba habría dictado la sentencia requerida. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano). "[GIOVANELLI, MATÍAS RODRIGO s/ QUEJA POR PRIVACIÓN DENEGACIÓN O RETARDO DE JUSTICIA en GIOVANELLI, MATÍAS RODRIGO CONTRA GCBA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN \(INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL\)](#)", expte. SAOyRC n° 99246/24-1; sentencia del 12-02-2025.

Recurso de nulidad: improcedencia

Sentencia definitiva

1. Corresponde rechazar los planteos de nulidad contra la sentencia de este Tribunal que rechazó la queja de la querellante. Al respecto, e independientemente de la finalidad expresada en la presentación, lo cierto es que el cuestionamiento de la decisión no puede ser materia de nulidad, sino de los recursos que la ley ritual autoriza. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "[LAP Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN FAC SOBRE 239 - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD](#)", expte. SAPPJCyF n° 12672/20-4; sentencia del 05-02-2025.
2. La sentencia que rechaza una queja por recurso denegado no puede ser materia de nulidad, sino solo de los recursos que la ley ritual autoriza. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "[LAP Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN FAC SOBRE 239 - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD](#)", expte. SAPPJCyF n° 12672/20-4; sentencia del 05-02-2025.
3. Corresponde rechazar la presentación de la querrela toda vez que, por regla general, la sentencia que dispone el rechazo de una queja por recurso denegado, no es susceptible del recurso de nulidad, ya que tampoco lo es de reposición; y, a su vez, la parte no muestra que se den las excepcionalísimas condiciones en que un tribunal de última instancia puede acudir a un remedio de esta especie para subsanar errores manifiestos, que, por haber sido cometidos por un tribunal de esas características, no encontrarían solución por otra vía (cf. mi voto en "[Rowing SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Rowing SA s/ 2.2.1, permiso y planos de obra'](#)", el expte. n° 16250/19, resolución del 14-05-2020; v., *mutatis mutandis*, Fallos: 313:817, entre otros). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[LAP Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN FAC SOBRE 239 - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD](#)", expte. SAPPJCyF n° 12672/20-4; sentencia del 05-02-2025.

Recurso extraordinario federal

REQUISITOS

Cuestión federal: improcedencia - Ausencia de caso o contienda - Acción declarativa de inconstitucionalidad - Control concentrado y abstracto de constitucionalidad

1. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal dirigido contra la sentencia que declaró inadmisibile la acción declarativa de inconstitucionalidad. Ello así, porque no plantea una cuestión que suscite la competencia de la CSJN en el marco del artículo 14 de la ley n° 48 en tanto la pretensión de la actora, apuntada a que se declare en abstracto la inconstitucionalidad del artículo 15 de la ley local n° 451, no configura un caso, causa o controversia judicial en el sentido del art. 116 de la CN, en la medida en que no se verifica la existencia de una controversia actual y concreta entre partes adversas. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "[ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA](#)"

SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.

2. La CSJN ha dicho en reiteradas oportunidades que la existencia de un caso judicial es una *precondición* para la intervención de los tribunales nacionales y constituye un requisito *sine qua non* de su accionar (art. 116 de la CN y art. 2 de la ley n° 27). Tan central resulta la concurrencia de un caso que su existencia es comprobable de oficio y en cualquier estado del proceso y su desaparición importa también la desaparición del poder de juzgar. Ese poder se define como el que se ejercita en las causas de carácter contencioso, que son aquellas en las que se persigue en concreto la determinación del derecho debatido entre partes adversas (cf. Fallos: 320:1556, 342:853, 345:1531, entre muchos otros). (Del voto del juez Santiago Otamendi). "ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.
3. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal que se interpuso contra la decisión del Tribunal que calificó como inadmisibles las acciones declarativas de inconstitucionalidad (ADI) deducidas por la recurrente por considerar, en síntesis, que el planteo carecía de fundamentos de suficiente vigor para su tratamiento. Ello así, pues no se plantea una cuestión que suscite la competencia de la CSJN en el marco del art. 14 de la ley n° 48, toda vez que la ADI tiene por objeto el control concentrado y abstracto de constitucionalidad —con proyección *erga omnes*— de normas de alcance general y está desvinculada de pretensiones jurídicas particulares, y por ello no configura un caso, causa o controversia judicial en el sentido del art. 116 de la CN, lo cual impide la revisión federal. (Del voto de las juezas Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). "ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.
4. Desde sus primeros pronunciamientos, el Tribunal ha dicho que el carácter abstracto de la acción declarativa de inconstitucionalidad, desprendida de toda consideración sobre cualquier situación jurídicamente individualizada, inhibe el progreso del remedio federal por tener este, como presupuesto esencial, la existencia de causa o caso de carácter contencioso (art. 2 de la ley n° 27). Así, la naturaleza de un conflicto puramente internormativo, y a su vez, la ausencia de un conflicto intersubjetivo, se erigen como valla infranqueable para compatibilizar el recurso federal con el sistema local de control de constitucionalidad desarrollado por la vía del art. 113, inc. 2° de la CCABA ("Ministerio Público -Defensoría General y Asesoría General de Menores e Incapaces c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires s/ Acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 70/99; sentencia del 27-12-1999, "Cárdenas, Eduardo D. c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 9884/13 y su acumulado: "Confederación Sindical de Trabajadores de los Medios de Comunicación c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 9893/13; sentencia del 11-06-2014 y "Sánchez Uribe, Ana Elisa c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 14807/17; sentencia del 11-04-2018, entre muchos otros). (Del voto de las juezas Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). "ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN

- [DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD](#)", expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.
5. No es la CCABA la que limita la revisión federal de la acción declarativa de inconstitucionalidad (art. 113, inc. 2° de la Constitución local), sino la CN, en tanto no permite que supuestos de la naturaleza del allí previsto reciban tratamiento en sede de la CSJN. Ello, en consonancia con la reiterada doctrina de la Corte que establece que la existencia de un caso judicial es una precondition para la intervención de los tribunales nacionales y constituye un requisito ineludible de su accionar (art. 116 de la CN y art. 2 de la ley n° 27). (Del voto de las juezas Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). ["ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD"](#), expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.
 6. La CSJN afirma que el sistema de control constitucional en la esfera federal excluye el control genérico o abstracto o la acción popular (Fallos: [317:335](#)) y puntualmente, asevera que no se está en presencia de una *causa* cuando se procura la declaración general y directa de inconstitucionalidad de las normas o actos de los otros poderes (Fallos: [322:678](#)). (Del voto de las juezas Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). ["ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD"](#), expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.
 7. La concurrencia de un caso es comprobable de oficio y en cualquier estado del proceso, y su desaparición importa también la desaparición del poder de juzgar (cf. Fallos: [320:1556](#), [342:853](#), [345:1531](#), entre muchos otros). (Del voto de las juezas Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). ["ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD"](#), expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.
 8. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal interpuesto contra la decisión de este Tribunal que declaró inadmisibile la acción declarativa de inconstitucionalidad planteada para objetar la validez constitucional del régimen de prescripción contemplado en el art. 15 de la ley n° 451, denegando así el control abstracto de constitucionalidad de la norma local, y dejando librado al presentante, la persecución del difuso. Ello así, porque no se configuran los extremos de admisibilidad requeridos para el REF pues: a) no hay una causa judicial en los términos del art. 116 de la CN (reglamentado por el art. 2 de la ley n° 27); y b) aún si la hubiera, la decisión cuestionada no sería la sentencia definitiva a que se refiere el art. 14 de la ley n° 48. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). ["ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD"](#), expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.
 9. El control de constitucionalidad concentrado de la acción declarativa prevista en el inciso 2° del art. 113 de la CCABA —que fue denegada en el caso— es uno que la CN no instala (cf. art. 116 de la CN), ni menos aún exige (cf. arts. 5, 121, 122 y ccdds. de la CN); está limitado a normas locales; y, como regla, se refiere a normas generales, precisamente porque es independiente de la existencia de una causa, de cuyas particularidades busca no verse influenciado. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). ["ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN](#)

DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.

10. El Tribunal tiene reiteradamente dicho que en la acción declarativa de inconstitucionalidad no se está en presencia de una *causa* (cf. art. 116 de la CN), por lo que jamás podría recaer en ella una sentencia definitiva de las que posibilitan la articulación del recurso extraordinario federal. Ello es así, porque la interposición de la acción prevista en el art. 113, inc. 2° de la CCABA no priva al accionante del expreso derecho al control difuso (cf. los arts. 5 y 116 de la CN); control que, por implicancia necesaria, tendría lugar a propósito de una pretensión susceptible de tramitar como una *causa* (cf. voto de la mayoría *in re* "Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 8940/12; sentencia del 21-11-2013 y "Asociación por los Derechos Civiles (ADC) c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 8730/12; sentencia del 23-12-2013, entre muchos otros). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", expte. SAOyRC n° 208973/23-0; sentencia del 05-02-2025.

Asuntos Contencioso Administrativos, Tributarios y de Relaciones de Consumo

Empleo público

CESANTÍA: NULIDAD - INDEMNIZACIÓN: ALCANCES - DAÑOS Y PERJUICIOS

1. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia de la Cámara que declaró la nulidad del acto administrativo de cesantía de la actora y condenó al GCBA demandado a abonarle un resarcimiento en concepto de daño material que fijó en una suma equivalente a un mes de salario al momento del cese, más sus intereses. Ello así, porque las razones apuntadas por la Cámara para denegar el recurso de inconstitucionalidad —que las cuestiones debatidas quedaron circunscriptas a la interpretación de los hechos y de las normas infraconstitucionales que los rigen, que no existió relación directa entre los derechos constitucionales invocados y las circunstancias de la causa, y que la sentencia no era arbitraria— no han sido suficientemente rebatidas en el recurso directo. La queja exhibe generalidad, ya que se limita a reiterar cuestiones previamente expuestas, sin hacerse cargo de los defectos de fundamentación que individualizaron los jueces intervinientes. Así, los agravios de la parte recurrente solo ponen en evidencia su disconformidad con la solución alcanzada en tanto le fue desfavorable, pero ello no resulta suficiente para considerar que los jueces de la alzada incurrieron en un error grosero susceptible de descalificarla en cuanto acto jurisdiccional válido. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DIAZ, ALEJANDRO JAVIER CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS \(ART. 464 Y 465 CAYT\)](#)", expte. SACAyT n° 350447/21-1; sentencia del 05-02-2025.
2. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia de la Cámara que declaró la nulidad del acto administrativo de cesantía de la actora y condenó al GCBA demandado a abonarle un resarcimiento en concepto de daño material que fijó en una suma equivalente a un mes de salario al momento del cese, más sus intereses. Ello así, porque no consigue desvirtuar en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad en lo relativo a la ausencia de caso constitucional y de arbitrariedad. Los agravios del recurrente —vinculados con la configuración de los presupuestos fácticos y procedimentales de la cesantía— involucran el análisis de cuestiones de hecho, prueba y normativa infraconstitucional privativas de los jueces de mérito que resultan, por regla, ajenas a la instancia extraordinaria ya que no importan desentrañar la inteligencia de cláusula constitucional alguna. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DIAZ, ALEJANDRO JAVIER CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS \(ART. 464 Y 465 CAYT\)](#)", expte. SACAyT n° 350447/21-1; sentencia del 05-02-2025.

3. La condena al GCBA a abonar a un empleado público un resarcimiento en concepto de daño material por el tiempo que duró la segregación que se declaró nula, no habilita la instancia extraordinaria si el agravio contra esa resolución fue vertido recién en oportunidad de articular la queja. Ello así, porque constituye una reflexión tardía, lo que impide al Tribunal adentrarse en su examen por no haber sido puestos los jueces de mérito en situación de tener que expedirse al respecto. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DIAZ, ALEJANDRO JAVIER CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ART. 464 Y 465 CAYT)", expte. SACAyT n° 350447/21-1; sentencia del 05-02-2025.
4. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia de la Cámara que declaró la nulidad del acto administrativo de cesantía de la actora y condenó al GCBA demandado a abonarle un resarcimiento en concepto de daño material que fijó en una suma equivalente a un mes de salario al momento del cese, más sus intereses. Ello así, porque las objeciones del GCBA recurrente no se hacen cargo de las razones que dio la Cámara para decidir de ese modo —centralmente, que la disposición que había tenido por justificadas las inasistencias que sirvieron de causa a la cesantía en cuestión, no se revocase en sede administrativa—, y no suscitan esta instancia extraordinaria dado que no muestran comprometida una cuestión constitucional o federal (art. 113, inc. 3° de la CCABA y CSJN en Fallos: 311:2478) que guarde relación directa con lo resuelto. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DIAZ, ALEJANDRO JAVIER CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ART. 464 Y 465 CAYT)", expte. SACAyT n° 350447/21-1; sentencia del 05-02-2025.
5. Corresponde hacer lugar parcialmente a la queja dirigida, en último término, contra la sentencia de la Cámara que declaró la nulidad del acto administrativo de cesantía de la actora y condenó al GCBA demandado a abonarle un resarcimiento en concepto de daño material que fijó en una suma equivalente a un mes de salario al momento del cese, más sus intereses. Ello así, porque los agravios que se dirigen a cuestionar la anulación de la cesantía no critican concreta y fundadamente las razones dadas por la Cámara al decidir el rechazo del recurso de inconstitucionalidad: que no se verificaba en autos la concurrencia de un caso constitucional toda vez que los agravios remitían al examen de cuestiones de hecho y prueba, y a la interpretación asignada a normativa infraconstitucional, sin que se advierta una relación concreta con las normas constitucionales invocadas. Sin embargo, el GCBA logra acreditar la configuración de un caso constitucional cuando se agravia por haber sido condenada al pago de un resarcimiento en concepto de daño material que fuera reclamado por la actora en base a la sumatoria de los salarios que le hubieran correspondido percibir desde el inicio de la cesantía. En ese punto, el pronunciamiento impugnado no constituye una derivación razonada del derecho vigente, aplicado a las constancias de la causa. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Inés M. Weinberg). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DIAZ, ALEJANDRO JAVIER CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y

EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ART. 464 Y 465 CAYT)", expte. SACAyT n° 350447/21-1; sentencia del 05-02-2025.

6. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad, y revocar la sentencia que condenó al GCBA al pago de una indemnización por daño material de un empleado cesanteado injustificadamente. Ello así, en tanto el objeto de la demanda se limita a reclamar daños y perjuicios por los salarios que, según dichos del actor, le hubiera correspondido percibir desde el inicio de la cesantía, pero no acredita que efectivamente la cesantía le hubiera producido un perjuicio concreto o daño que tuviera relación directa con la conducta del demandado. Tampoco la resolución en crisis funda —en este punto—, ni mínimamente, cuáles han sido las razones que la llevaron a apartarse de la jurisprudencia pacífica de la CSJN en cuanto a la improcedencia del pago de salarios por servicios no prestados (Fallos 255:9, 295:318; 304:199; 319:2507). (Del voto en disidencia parcial de la jueza Inés M. Weinberg). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DIAZ, ALEJANDRO JAVIER CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ART. 464 Y 465 CAYT)", expte. SACAyT n° 350447/21-1; sentencia del 05-02-2025.

REMUNERACIÓN

Adicionales de remuneración - Carácter remunerativo - "Incentivo Fac. Ley 2808"

1. Corresponde rechazar la queja porque la parte demandada no logra poner en crisis la resolución que denegó su recurso de inconstitucionalidad por no contener el planteo de una cuestión que suscite la competencia de este Estrado. Los agravios del GCBA que cuestionan la asignación de carácter remunerativo al adicional liquidado a la actora bajo el nombre "Incentivo Fac. ley 2808" (código n° 6367), atento al carácter habitual y general con que fue abonado, tal como fueron planteados, se refieren al análisis de los hechos y la normativa infraconstitucional. Independientemente del acierto o error de la sentencia que se pretende poner en crisis, los agravios se refieren a cuestiones propias de la competencia de los jueces de la causa, y ajenas a la vía extraordinaria del art. 27 de la ley n° 402. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi, por remisión a sus fundamentos en: "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Dipede, Silvia Susana contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público-diferencias salariales", expte. n° 12760/2018-1; sentencia del 30-10-2024). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NAHMIAS, DANIEL SANTIAGO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 9246/18-1; sentencia del 26-02-2025.
2. Corresponde rechazar la queja en tanto no logra fundamentar adecuadamente la concurrencia de una cuestión constitucional susceptible de ser revisada por este Tribunal (art. 27 de la ley n° 402). En el recurso de hecho y en el de inconstitucionalidad que este viene a sostener, el GCBA se limita a discrepar con las conclusiones de la Cámara de Apelaciones, en tanto consideró que el adicional liquidado a la actora bajo el

nombre “Incentivo Fac. ley 2808” (código n° 6367), reviste carácter remunerativo, atento al carácter habitual y general con que fue abonado. En principio, la revisión de este tramo de la sentencia impugnada remite al análisis de los hechos, la prueba y la interpretación de la normativa infraconstitucional involucrada en autos, todos aspectos ajenos a la competencia extraordinaria de este estrado. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NAHMIAS, DANIEL SANTIAGO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 9246/18-1; sentencia del 26-02-2025.

3. Corresponde rechazar la queja toda vez que no satisface la carga de fundamentación que prescribe el artículo 33 de la ley n° 402. La lectura de la presentación directa permite advertir que los dichos del quejoso respecto de las objeciones dirigidas a cuestionar que se reconociera carácter remunerativo al adicional identificado como “Incentivo Fac. ley 2808” —y se lo condenara a pagar diferencias salariales por estimar que devengaban SAC— no superan el nivel de una mera discrepancia, no fueron acompañados de una exposición que los justifiquen o respalden y no constituyen —en mérito de lo señalado— una crítica suficiente en los términos que exige el artículo 33 de la ley n° 402. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NAHMIAS, DANIEL SANTIAGO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 9246/18-1; sentencia del 26-02-2025.
4. Corresponde rechazar la queja respecto de las objeciones dirigidas a cuestionar que se reconociera carácter remunerativo al adicional identificado como “Incentivo Fac. ley 2808” —y se lo condenara a pagar diferencias salariales por estimar que devengaban SAC—, ya que al margen del acierto o error de la decisión cuestionada, el GCBA recurrente no planteó ni una cuestión constitucional ni una federal (cf. art. 27 de la ley n° 402 y Fallos 311:2478) que guarde relación directa con lo resuelto. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NAHMIAS, DANIEL SANTIAGO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 9246/18-1; sentencia del 26-02-2025.

Diferencias salariales - Igual remuneración por igual tarea - Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Arbitrariedad de sentencia: procedencia

1. Corresponde hacer lugar a la queja dado que el recurrente logra rebatir el auto denegatorio de su recurso de inconstitucionalidad, al demostrar la existencia de un genuino caso constitucional centrado en la violación de su derecho de defensa, producto de una sentencia arbitraria. En efecto, la resolución de Cámara que —sobre la base del análisis de ciertas cláusulas del convenio colectivo de la Legislatura— confirmó la sentencia de primera instancia que había dispuesto abonar al actor diferencias salariales producto de la realización de tareas correspondientes a un cargo superior al que revistaba, no analizó todos los agravios relevantes del GCBA recurrente, ni realizó

un estudio pormenorizado e integral de los hechos y pruebas obrantes en autos, y se apartó de la normativa infraconstitucional aplicable al caso. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.

2. Corresponde revocar con fundamento en la doctrina de la arbitrariedad, la sentencia de la Cámara que omitió considerar la defensa introducida por el GCBA recurrente, según la cual a cada posición en el escalafón previsto en el convenio colectivo de la Legislatura corresponde una determinada remuneración, por lo que carecería de todo asidero que un agente pretendiese cobrar las remuneraciones de otro cargo sin haber cuestionado su propio encasillamiento, pues ello implicaría ignorar la carrera administrativa y afectar el principio de igualdad en desmedro de quienes revisten la misma posición escalafonaria. Este argumento se relaciona con lo previsto en el art. 180 del mencionado convenio, que establece como requisito para cambiar de nivel o categoría escalafonaria y, en consecuencia, acceder a una remuneración más elevada, la realización de un concurso convocado a efectos de cubrir vacantes financiadas. De este modo, si la Cámara consideraba que el incumplimiento de estos recaudos no era óbice para arribar a una condena de pago de diferencias salariales, debió desarrollar motivos fundados y razonables para justificarlo, pero no lo hizo. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.
3. En el caso, consolidar el acceso de la actora a la remuneración perteneciente a un cargo superior al que detentaba sin la realización del concurso previsto en el artículo 43 de la CCABA —esto es, sin que quienes se encontraban en la misma o mejor condición para el acceso hubieran podido competir por la vacante presupuestaria— podría consagrar una flagrante violación al derecho de igualdad ante la ley del que son titulares el resto de los empleados de planta permanente de la accionada, que podrían aspirar al cargo en un concurso general. Es arbitraria la sentencia si no analiza el desequilibrio que se podría generar en un sistema de carrera administrativa basado en la igualdad e idoneidad de sus integrantes, no solo en el acceso sino también en la promoción de niveles para lo cual están previstos procedimientos ineludibles. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.
4. Corresponde hacer lugar a la queja dado que el recurrente logra rebatir el auto denegatorio de su recurso de inconstitucionalidad al demostrar que la interpretación de

la Cámara no podría constituir una derivación razonada del derecho vigente aplicable al caso. Los jueces *a quo* consideraron exclusivamente equiparables las tareas desarrolladas por el actor en los diferentes niveles en los cuales estuvo encasillado en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Legislatura, omitiendo efectuar un análisis de la normativa aplicable en lo referido a los sistemas públicos de selección, dado que los agentes comprendidos en la carrera pueden cambiar de nivel cuando: a) se cumplan las condiciones que se establecen para el ingreso al nivel correspondiente; b) siempre que exista la respectiva vacante con financiamiento presupuestario, y c) se cumplan los mecanismos de concurso establecidos para el acceso y promoción en el empleo público conforme el principio de idoneidad funcional —art. 43 de la CCABA y artículo 180 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires—. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.

5. Corresponde revocar la sentencia que entendió que la parte actora había sido mal encasillada y condenó al GCBA a pagarle diferencias salariales. Ello así, porque las razones dadas por la Cámara para arribar a esa solución no permiten sostenerla. Para el *a quo* los requisitos del cargo establecidos en el art. 184 del convenio colectivo aplicable y las funciones desempeñadas por el actor, eran condición necesaria y suficiente para acceder a la categoría a la que el actor sostenía tener derecho; así llega a la conclusión de que basta con reunir los requisitos y cumplir con las funciones previstas para cada categoría para acceder directamente a ellas. Sin embargo, ese razonamiento omite sistematizar el régimen jurídico que tiene enfrente. La interpretación seguida priva a la organización de la carrera administrativa de todo sentido. El *a quo* leyó solo los requisitos que se requerían para ocupar las distintas categorías, pero no aquellos a cuya observancia estaba supeditada la promoción dentro de la carrera administrativa: tiempo, evaluaciones positivas y escalafón. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.
6. La garantía de igual remuneración por igual tarea no es incompatible con el establecimiento de reglas que propendan a mejorar el rango y el salario para reconocer el perfeccionamiento y mayor responsabilidad que, para las mismas tareas, suman el tiempo y la experiencia. Tiene en mira centralmente impedir discriminaciones arbitrarias en materia salarial, especialmente las motivadas por el género, la religión, la raza o la orientación política, etc. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; 05-02-2025.

7. Es arbitraria la sentencia que invoca comprometida la garantía de igual remuneración por igual tarea, pero no identifica alguna razón discriminatoria respecto del actor. Por el contrario, en el caso, la Cámara arriba a una solución —posibilitar al actor saltarse la carrera administrativa prevista en el mismo Convenio en que fundó el reclamo, reconociéndole derecho a percibir diferencias salariales por las tareas realizadas— que bien podría ser leída como discriminatoria respecto del resto de los agentes de la Legislatura que, como tales, están sujetos a la carrera administrativa. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.
8. Corresponde admitir la queja y rechazar el recurso de inconstitucionalidad del GCBA toda vez que no logra articular un caso constitucional. Más allá del acierto o del error de la sentencia, la solución a la que llegó la Cámara luce adecuada y razonable desde una perspectiva constitucional y es un modo posible de encauzar el conflicto de autos; los vocales confirmaron la decisión de grado mediante la cual se demostró la lesión de los arts. 14 bis de la Constitución Nacional y 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación al estándar de igual remuneración por igual tarea. Ello así, la cuestión aquí debatida resulta sustancialmente análoga a la tratada por el Tribunal en "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BLANCO, EDUARDO RAÚL CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - GENÉRICO", expte. SACAyT n° 37348/16-1; sentencia del 08-03-2023; "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Copello, Rafaela María c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", expte. n° 16602/19; sentencia del 23-06-2021 y su cita "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Costantini, Luciana c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", expte. n° 16180/19; sentencia del 10-02-2021. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.
9. Corresponde admitir parcialmente la queja y rechazar el recurso de inconstitucionalidad porque los planteos del GCBA vinculados con la supuesta vulneración de lo previsto en el art. 43 de la Constitución de la Ciudad resultan lábiles frente a los puntuales términos de la condena dictada en autos —sobre la base de hechos que no vienen adecuadamente controvertidos— y de cara a otros derechos constitucionales laborales, como puede ser el de obtener una retribución justa, en cabeza del trabajador. (Del voto en disidencia parcial del juez Santiago Otamendi, por remisión a sus fundamentos en "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BLANCO, EDUARDO RAÚL CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - GENÉRICO"; expte. SACAyT n° 37348/16-1; sentencia del 08-03-2023). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE

INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.

10. La exigencia constitucional del concurso público constituye un valladar para acoger una pretensión de reencasillamiento en una categoría superior del escalafón —que conllevaría estabilidad propia en ese cargo— mas, de ninguna manera puede implicar la negación por parte del Poder Judicial del derecho constitucional del agente a obtener el reconocimiento de una retribución justa por tareas de mayor jerarquía efectivamente realizadas que —tal como fuera acreditado en autos— no fueron remuneradas. Esta interpretación es la que mejor concilia los preceptos en juego en la medida en que no quita operatividad al derecho a una retribución justa en favor del agente —reconocida a partir de las tareas cuya prestación previamente decidió encomendarle la propia Administración— al tiempo que no cercena las facultades del Poder Ejecutivo para eventualmente llamar a un concurso para asignar esas mismas funciones con estabilidad. (Del voto en disidencia parcial del juez Santiago Otamendi, por remisión a sus fundamentos en "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BLANCO, EDUARDO RAÚL CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - GENÉRICO"; expte. SACAyT n° 37348/16-1; sentencia del 08-03-2023). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.
11. Corresponde rechazar los argumentos referidos a la valoración de los hechos y la prueba rendida en la causa dado que más allá de su acierto o error, son ajenos a la instancia extraordinaria y el GCBA recurrente no demuestra que la sentencia devenga infundada y, por ende, arbitraria. En cambio, el quejoso ningún argumento desarrolla para desvirtuar el razonamiento de las instancias de mérito apoyado sobre la entidad de las tareas que desarrollaba el agente, así como del encasillamiento otorgado por la propia demandada primero en diversas categorías sin que obedezcan a un cambio de responsabilidades o de tareas. (Del voto en disidencia parcial del juez Santiago Otamendi). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIAPPINO, ADOLFO SANTIAGO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 8915/17-1; sentencia del 05-02-2025.

Asuntos Penales, Penales Juveniles, Contravencionales y de Faltas

Derecho contravencional

ACCIÓN CONTRAVENCIONAL

Prescripción de la acción contravencional: alcances; plazo; requisitos - Suspensión del plazo de prescripción - Revocación de la suspensión del juicio a prueba - Cómputo del plazo - Sentencia firme: improcedencia - Arbitrariedad de sentencia: procedencia - Omisión de considerar la cuestión propuesta

1. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad ya que asiste razón a la fiscalía recurrente en cuanto denuncia que la resolución impugnada resulta descalificable, por arbitraria, en tanto omitió la concreta consideración de un argumento que sustentó la decisión sobre la prescripción de la acción que emitió la jueza de primera instancia que, por haberse oportunamente propiciado su análisis y por su entidad, el *a quo* debía apreciar para dar una adecuada solución al caso. Esto es así porque, conforme surge de las circunstancias del caso, la mayoría de la Cámara omitió explicar por qué, a diferencia de lo que sostuvieron la jueza de grado y el MPF, el recurso de apelación que interpuso la defensa contra la decisión que revocó la *probation*, no tenía ninguna incidencia en el cómputo de prescripción de la acción. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA NORTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NN, NN SOBRE 71 QUINQUIES 1ER PÁRR. - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE IDENTIDAD Y OTROS", expte. SAPPJCyF n° 11069/20-2; sentencia del 26-02-2025.
2. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad toda vez que el fallo atacado resulta arbitrario en tanto el recurrente demuestra que se ha prescindido del texto legal. La Cámara revocó la decisión de primera instancia, declaró la prescripción de la acción contravencional y dispuso el sobreseimiento del imputado porque entendió que, si bien durante la vigencia de la *probation* —incluyendo la prórroga concedida— la prescripción de la acción contravencional había estado suspendida, el curso de la prescripción se reanudó a partir de la revocación dispuesta por la jueza de grado — pese a que se encontraba pendiente de resolución la apelación deducida por la defensa—. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA NORTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NN, NN SOBRE 71 QUINQUIES 1ER PÁRR. - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE IDENTIDAD Y OTROS", expte. SAPPJCyF n° 11069/20-2; sentencia del 26-02-2025.
3. En el caso, no se encuentra controvertido que con la decisión que revoca la *probation* se reanuda el cómputo del plazo de prescripción. Sí, en cambio, se encuentra discutido a partir de qué momento esa decisión comenzó a producir efectos. Si de las constancias de la causa se desprende que la defensa presentó un recurso de apelación aún no resuelto contra la decisión que revocó la *probation*, el MPF no contaba con una acción expedita para ejercer, por lo que no podía retomarse el curso del proceso y con ello

- reanudarse el cómputo del plazo de la prescripción de la acción contravencional. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA NORTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NN, NN SOBRE 71 QUINQUIES 1ER PÁRR. - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE IDENTIDAD Y OTROS](#)", expte. SAPPJCyF n° 11069/20-2; sentencia del 26-02-2025.
4. La norma que establece que la *probation* concedida suspende el curso de la prescripción de la acción (art. 46 del CC), contempla que cuando la acción no puede ser ejercida no pueda computarse el plazo de aquella. Mientras se encuentren suspendidos los efectos de la revocación jurisdiccional del instituto, la acción no puede ser ejercida por el fiscal, como tampoco cabría al Magistrado disponer el desarrollo de actos procesales que impliquen el avance del proceso —tales como la realización del debate o la audiencia de admisibilidad de la prueba—. De este modo, si el curso de la acción se encuentra detenido para el Estado —que no ha perdido interés en su impulso en aras de lograr una respuesta punitiva pero debe aguardar la decisión sobre la suerte del instituto para continuar promoviéndola—, no puede transcurrir, a la vez, en favor de la desincriminación del imputado. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA NORTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NN, NN SOBRE 71 QUINQUIES 1ER PÁRR. - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE IDENTIDAD Y OTROS](#)", expte. SAPPJCyF n° 11069/20-2; sentencia del 26-02-2025.
 5. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad porque, más allá de que la decisión en torno a la aplicación de las disposiciones concernientes a la suspensión del proceso a prueba (arts. 45 y 46 del CC), que es en principio propia de los jueces de la causa, la hermenéutica realizada en la decisión que sobreseyó al imputado en el caso como consecuencia de declarar la prescripción de la acción, importó desarticular la posibilidad de funcionamiento del procedimiento establecido legalmente para dar respuesta a las conductas descritas en el Código Contravencional cuando se ha intentado acceder a una solución alternativa del conflicto. En esas condiciones, el pronunciamiento de Cámara no constituye una derivación razonada del derecho vigente y con arreglo a la doctrina de la arbitrariedad, no puede ser considerado un acto jurisdiccional válido y debe ser dejado sin efecto. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA NORTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NN, NN SOBRE 71 QUINQUIES 1ER PÁRR. - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE IDENTIDAD Y OTROS](#)", expte. SAPPJCyF n° 11069/20-2; sentencia del 26-02-2025.
 6. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad, y revocar la sentencia de la Cámara que, con apoyo en el art. 46 del CC, declaró la prescripción de la acción contravencional y, a mérito de ello, dispuso sobreseer al imputado. Ello así, en tanto asiste razón al MPF cuando señala que la Cámara hizo una lectura asistemática de aquel artículo. En el caso, la Cámara nunca apuntó que la sentencia que hubo revocado la concesión del beneficio hubiera quedado ejecutoriada. Es decir, no enseñó el tribunal que la revocación de la suspensión del proceso a prueba hubiera reanudado la acción que le da vida o bien, retomado el curso del proceso y, con ello, el plazo de prescripción de esa acción. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA NORTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO](#)

DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NN, NN SOBRE 71 QUINQUIES 1ER PÁRR. - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE IDENTIDAD Y OTROS", expte. SAPPJCyF n° 11069/20-2; sentencia del 26-02-2025.

7. En el caso, el tribunal *a quo* tuvo por suspendido el curso de la prescripción de la acción que da vida a esta causa desde el momento en que se otorgó la suspensión del proceso a prueba hasta aquel otro en que fue notificada su revocación, sin atender a que esta última decisión no era inmediatamente operativa en tanto había quedado supeditada al potencial progreso del recurso de apelación articulado por la defensa. Así, la Cámara nunca apuntó que la sentencia que hubo revocado la concesión del beneficio hubiera quedado ejecutoriada. Es decir, no enseñó el tribunal que la revocación de la suspensión del proceso a prueba hubiera reanudado la acción que le da vida o bien, retomado el curso del proceso y, con ello, el plazo de prescripción de esa acción. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA NORTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NN, NN SOBRE 71 QUINQUIES 1ER PÁRR. - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE IDENTIDAD Y OTROS", expte. SAPPJCyF n° 11069/20-2; 26-02-2025.
8. Es útil recordar que "firme" es la decisión que no puede ser conmovida por un recurso; y "ejecutoriada" es aquella cuyos efectos no han quedado suspendidos. De esta manera, por ejemplo, una resolución puede estar ejecutoriada y no firme cuando está sujeta al resultado de un recurso cuyo efecto es solo devolutivo. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA NORTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NN, NN SOBRE 71 QUINQUIES 1ER PÁRR. - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE IDENTIDAD Y OTROS", expte. SAPPJCyF n° 11069/20-2; sentencia del 26-02-2025.
9. No es posible hacer correr el curso de la prescripción de una acción que no está dentro de la esfera de disponibilidad de quien no tiene alternativa a mantenerse inactivo. Interpuesto el recurso, no solo opera el envío al superior para la revisión de la decisión, sino que, como regla, también sus efectos quedan detenidos (*appellatione pendente nihil innovandum*). Esta consecuencia fluye directamente de la esencia misma de la segunda instancia: en términos generales, el efecto suspensivo depara a la sentencia apelada la condición de expectativa: pendiente el recurso, no es una sentencia sino un acto que puede devenir sentencia, mera situación jurídica a determinarse definitivamente por la conclusión que se admita en esa instancia. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA NORTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NN, NN SOBRE 71 QUINQUIES 1ER PÁRR. - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE IDENTIDAD Y OTROS", expte. SAPPJCyF n° 11069/20-2; sentencia del 26-02-2025.
10. La interpretación de la norma (art. 46 del CC) debe cuidar de no dejar librado a la sola voluntad del presunto contraventor el manejo de una acción que no pertenece sino al pueblo de la Ciudad; esto es, quitar al representante de los intereses de la sociedad, la posibilidad de mantener viva la acción mediante su obrar diligente. En definitiva, la norma en cuestión, que incluye otras causas de suspensión, constituye una instancia de una idea más general consistente en vincular el curso de la prescripción a la omisión de ejercer la acción: cuando ella no puede ser ejercida no hay tal omisión y, en este marco, no puede haber cómputo de la prescripción. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA NORTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NN, NN SOBRE 71 QUINQUIES 1ER PÁRR. - SUPLANTACIÓN DIGITAL DE IDENTIDAD Y OTROS", expte. SAPPJCyF n° 11069/20-2; sentencia del 26-02-2025.

Derecho penal

ACCIÓN PENAL

Prescripción de la acción penal - Cómputo del plazo - Delito continuo - Extinción de la acción penal - Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar - Requerimiento de elevación a juicio - Ampliación de la acusación - Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia

1. Corresponde rechazar la queja pues los argumentos expuestos por la Asesoría Tutelar relacionados con los especiales derechos que asisten a los niños víctimas de delitos no modifican las conclusiones a las que el Tribunal arribó en el caso "[Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944 \(Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar\) p/ L 2303](#)", expte. SAPCyF n° 15672/18; sentencia del 27-11-2019, sobre el modo de computar el plazo de prescripción en los delitos continuos. En efecto, descartada la configuración de un caso de arbitrariedad en la decisión sobre la vigencia de la acción, la recurrente no ha argumentado suficientemente cuál es el alcance que pretende conferir a las garantías especiales que menciona —concretamente, el principio de especialidad en materia penal juvenil, el derecho a la tutela judicial efectiva de los niños víctimas, o la debida consideración de su interés superior—, de modo tal que la resolución hubiere implicado desconocerlas. La invocación de dichos preceptos fue genérica y la recurrente no ha explicado por qué obligarían a interpretar de un determinado modo las reglas sobre la prescripción de la acción. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "[MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR](#)", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.
2. Corresponde rechazar la queja que se dirige a cuestionar, en último término, la sentencia de la Cámara que decretó la prescripción de la acción en cuanto al delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, en tanto entendió que si bien se trataba de un delito de carácter continuado, el plazo debía computarse a partir del último acto interruptivo, por haberse precisado la imputación por un periodo determinado. Esta decisión no parece una reflexión irrazonable como para descalificarla como acto jurisdiccional válido sino que se compadece con una interpretación armónica y razonable de las reglas de prescripción, las exigencias del debido proceso y el derecho de defensa. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión a su voto en "[Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944](#)".)

- (Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar) p/ L 2303", expte. SAPCyF n° 15672/18; sentencia del 27-11-2019). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.
3. Aun cuando en el caso se investiga un delito continuado, una vez comenzada la investigación no puede razonablemente entenderse que la índole del delito en cuestión exima al órgano que investiga de toda diligencia. Por el contrario, al haber circunscripto la imputación en ocasión del requerimiento de juicio, los plazos de prescripción han corrido desde ahí. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión a su voto en "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944 (Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar) p/ L 2303", expte. SAPCyF n° 15672/18; sentencia del 27-11-2019). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.
 4. Aunque se trate de un delito continuado, identificado en un tramo temporal de hechos que constituyen la base fáctica de un caso que se someterá a juicio, el requerimiento de juicio constituye el momento relevante a los fines de la prescripción. En su caso, otros hechos podrán ser incluidos en el debate si se dan los requisitos del art. 230 del CPP, y si no, serán pasible de imputársele en otro proceso, siempre que no prescribiera la acción. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión a su voto en "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944 (Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar) p/ L 2303", expte. SAPCyF n° 15672/18; sentencia del 27-11-2019). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.
 5. Desde el punto de vista del principio de legalidad, interpretado en consonancia con las múltiples exigencias constitucionales en materia de debido proceso, no es razonable una interpretación apoyada en especulaciones y meros juicios de probabilidad para sostener que la acción penal ejercida en un proceso judicial concreto queda sustraída de la posibilidad de prescribir, recurriendo al carácter continuado del delito por el que se persigue formalmente y se ha formulado requerimiento de elevación a juicio. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión a su voto en "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944 (Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar) p/ L 2303", expte. SAPCyF n° 15672/18; sentencia del 27-11-2019). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.

6. El incumplimiento de los deberes de asistencia familiar es un delito permanente. Respecto de esta categoría, el art. 63 del Código Penal dispone: "La prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito o, si éste fuese continuo, en que cesó de cometerse". La doctrina y la jurisprudencia alemana coinciden con esta categorización del delito en cuestión y sostienen que este puede cesar con la detención del autor y con la condena. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, por remisión a su voto en "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944 (Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar) p/ L 2303", expte. SAPCyF n° 15672/18; sentencia del 27-11-2019). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.
7. Corresponde rechazar el recurso de inconstitucionalidad en tanto no se ha demostrado suficientemente la vinculación entre el principio de legalidad alegado y la interpretación de los jueces de la Cámara respecto del art. 63 del Código Penal, en la medida en que no resulta desprovista de todo apoyo legal ni motivada tan solo en la voluntad de los jueces que la dictaron. Más allá del acierto o error en la lectura efectuada por el *a quo*, es posible distinguir entre el hecho en un sentido material y el hecho en sentido procesal: en esta segunda acepción, se trata del objeto del proceso penal seguido contra un imputado lo que podría apoyar la concepción de que el suceso, entendido procesalmente, ya había prescrito al momento de la promoción de la excepción por parte de la defensa y que toda ampliación del objeto del requerimiento, resultaba extemporánea. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, por remisión a su voto en "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944 (Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar) p/ L 2303", expte. SAPCyF n° 15672/18; sentencia del 27-11-2019). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.
8. La decisión que decretó la prescripción de la acción en cuanto al delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, en tanto entendió que, si bien se trataba de un delito de carácter continuado, el plazo debía comenzar a contarse a partir del cese de la conducta según el requerimiento de juicio de la querrela, no importa un excesivo rigor formal, sino que pretende que se transite un proceso penal ordenado y que no se extienda más allá de los tiempos que razonablemente han sido establecidos para promover la acción. La resolución de la Cámara solo tiene efectos sobre la conducta tal como fue relatada en el requerimiento originario, pero de ningún modo altera la posibilidad de iniciar un nuevo proceso por los hechos que se consideren continuadores de aquellos respecto de los cuales el *a quo* ha tomado una decisión de fondo. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, por remisión a su voto en "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944 (Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar) p/ L 2303", expte. SAPCyF n°

- 15672/18; sentencia del 27-11-2019). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.
9. La decisión que decretó la prescripción de la acción en cuanto al delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, en tanto entendió que, si bien se trataba de un delito de carácter continuado, el plazo debía computarse a partir del último acto interruptivo por haberse precisado la imputación por un periodo determinado, no parece una reflexión irrazonable como para descalificarla como acto jurisdiccional válido. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, por remisión a su voto en "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944 (Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar) p/ L 2303", expte. SAPPJCyF n° 15672/18; sentencia del 27-11-2019). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.
10. La facultad de ampliar la imputación que prevé el art. 230 del Código Procesal Penal existirá en tanto la acción penal no haya prescripto, y ello rige también para el delito continuado o permanente. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz y de la jueza Inés M. Weinberg, por remisión a sus votos en "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944 (Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar) p/ L 2303", expte. SAPPJCyF n° 15672/18; sentencia del 27-11-2019). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.
11. Al concretarse la imputación, y más aún, al formularse el requerimiento de juicio, el fiscal debe efectuar una descripción clara, precisa y circunstanciada del hecho, concordante con el decreto que motivara la investigación preparatoria y hubiera sido informado al imputado (cf. art. 206 del CPP). Frente a esa exigencia, que viene impuesta por la garantía constitucional de la defensa en juicio, por más continuado que pueda ser un delito, se lo debe precisar en el tiempo y hacerse un corte temporal. No puede imputarse el tramo que tal vez se cometa más adelante. A lo sumo, podrá ser incluido en el debate si no prescribió la acción y se dan los requisitos del art. 230 del CPP, y si no, será pasible de imputársele en otro proceso. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, por remisión a su voto en "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944 (Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar) p/ L 2303", expte. SAPPJCyF n° 15672/18; sentencia del 27-11-2019). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.

12. No puede válidamente sostenerse que como el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar es de carácter continuo, la acción penal promovida por su titular en un proceso judicial concreto no prescribiría durante su tramitación porque en cualquier momento y hasta que culmine el debate oral y público, el acusador podría ampliar la imputación por el nuevo tiempo en que se lo siguió cometiendo. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, por remisión a su voto en "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sipins, Carlos Tomás s/art. 13944:1 LN 13.944 (Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar) p/ L 2303", expte. SAPCyF n° 15672/18; sentencia del 27-11-2019). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.
13. Corresponde rechazar la queja ya que la Asesoría Tutelar no explicó siquiera mínimamente porqué podría representar a los niños involucrados en esta causa por sobre su madre, conforme lo previsto por los incs. 2°, 3° y 4° del art. 57 de la ley n° 1903. A lo largo del proceso no fue controvertido que la denunciante fuese la representante legal de los dos niños implicados en el caso. De las actuaciones surge que la causa se inició con motivo de una denuncia en la que la denunciante manifestó que su expareja y padre de sus dos hijos omitía cumplir con los deberes de asistencia familiar (art. 1° de la ley 13944), luego se constituyó como parte querellante y en el ejercicio de esa calidad, formuló el requerimiento de juicio y se expidió en cada una de las oportunidades en que los jueces de mérito consultaron su opinión. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.
14. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad pues el tribunal *a quo* hace pesar sobre la parte acusadora las consecuencias de las dilaciones que ocasionó el imputado, quien, a fin de cuentas, se benefició por el transcurso del tiempo. Una interpretación como la de los jueces de mérito deja librado a la sola voluntad del presunto contraventor, manipular el curso de la prescripción de la acción que pertenece al pueblo, esto es, quitar al representante de los intereses de la sociedad la posibilidad de mantener viva la acción mediante su obrar diligente (cf. mi voto en *Sulca Uscata*). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.
15. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad porque no les cabe a los magistrados establecer cuál sería, en su visión, la mejor estrategia de la que disponen las partes para defender sus intereses, ni, mucho menos, entender que desplazan a las articuladas. Suponer lo contrario significa, en último término, decirles a otros que conocen mejor sus preferencias o conveniencias. En el caso, en atención a la naturaleza del delito denunciado, podrían existir buenas razones para suponer que la querrela estimó conveniente acordar una *probatión* en lugar de avanzar hacia el dictado

de una pena que prevé la posibilidad de encierro. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DOK SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", expte. SAPPJCyF n° 10839/21-2; sentencia del 19-02-2025.

Extinción de la acción penal: improcedencia - Reparación integral del daño: improcedencia - Oposición del fiscal

1. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia que no hizo lugar a la aplicación del instituto de la reparación integral del daño (art. 59, inc. 6° del CP) con sustento en la oposición fiscal a la aplicación de dicho beneficio. Ello así, porque no contiene una crítica suficiente del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 33 de la ley n° 402) sustentado en que la sentencia atacada, no resultaba equiparable a definitiva, ya que solamente provocaba la continuación del proceso sin generar un agravio de imposible reparación ulterior. También, la Cámara descartó la configuración de una cuestión constitucional con sustento en que la actora sostenía una mera discrepancia interpretativa en torno a una norma infraconstitucional (art. 59 mencionado). El recurso directo omitió toda consideración sobre la verificación del requisito vinculado a la impugnación de la sentencia definitiva o un pronunciamiento que le resultara equiparable, y sus impugnaciones sobre la cuestión constitucional fueron efectuadas genéricamente sin constituir una crítica suficiente. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). "DI BENEDETTO, PABLO AUGUSTO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DI BENEDETTO, PABLO AUGUSTO SOBRE 296 - USO DE DOCUMENTO O CERTIFICADO FALSO O ADULTERADO", expte. SAPPJCyF n° 54641/23-3; sentencia del 12-02-2025.
2. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia que no hizo lugar a la aplicación del instituto de la reparación integral del daño (art. 59, inc. 6° del CP) con sustento en la oposición fiscal a la aplicación del beneficio. Ello así, pues el recurrente no se hace mínimamente cargo de las razones que le dio la Cámara para denegar su recurso de inconstitucionalidad: que la sentencia impugnada, en la medida en que no ponía fin al pleito por los méritos del caso, no era una definitiva, y que el recurso no arribaba fundamentos que llevaran a equipararla a una de esa especie. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "DI BENEDETTO, PABLO AUGUSTO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DI BENEDETTO, PABLO AUGUSTO SOBRE 296 - USO DE DOCUMENTO O CERTIFICADO FALSO O ADULTERADO", expte. SAPPJCyF n° 54641/23-3; sentencia del 12-02-2025.

USURPACIÓN: ATIPICIDAD; REQUISITOS - ATIPICIDAD MANIFIESTA - DESALOJO - EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL: PROCEDENCIA - SOBRESEIMIENTO

1. Corresponde rechazar la queja que se dirige, en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que declaró extinguida la acción penal y sobreseyó a los

imputados, padres del querellante. Ello así, porque los cuestionamientos que este efectúa contra lo resuelto se vinculan con el alcance dado a normas de derecho infraconstitucional y con la forma en la que los jueces de mérito —en ejercicio de funciones que en principio les son privativas— consideraron que, en el caso, la atipicidad del comportamiento endilgado a los imputados se desprendía de la materialidad fáctica descripta en la requisitoria. En efecto, los magistrados del tribunal *a quo* consideraron que el accionar endilgado no podría configurar el despojo que prevé el art. 181 del CP, sino que ello solo implicó un acto propio del ejercicio de la posesión de los titulares del inmueble. Señalaron que, al momento en el que se produjo el cambio de cerradura del inmueble, el querellante no vivía allí, que se hallaba vigente una orden de exclusión impuesta en sede civil que pesaba sobre él respecto de los imputados y que, además, surge de la escritura que se acompañó, que la titularidad del inmueble correspondía al padre del querellante. (Del voto de las juezas Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). "CARNIGLIA, NICOLÁS JUAN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS CARNIGLIA, DANIEL OSCAR Y OTROS SOBRE 181 INC. 1 - USURPACIÓN (DESPOJO)", expte. SAPPJCyF n° 395817/22-5; sentencia del 19-02-2025.

2. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que declaró extinguida la acción penal y sobreseyó a los imputados. Ello así, porque el querellante recurrente argumenta que la decisión de la Cámara habría importado una vulneración del debido proceso, del principio de inmediación y del sistema acusatorio al haber incurrido en un adelantamiento de la decisión acerca del fondo de la cuestión vinculada a la calificación legal del hecho, propia del debate, pero no expone que se hayan excedido las potestades que el ordenamiento infraconstitucional aplicable les acuerda a los jueces de mérito para pronunciarse acerca de un manifiesto defecto en la pretensión por atipicidad (art. 208, inc. c) del CPP). (Del voto de las juezas Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). "CARNIGLIA, NICOLÁS JUAN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS CARNIGLIA, DANIEL OSCAR Y OTROS SOBRE 181 INC. 1 - USURPACIÓN (DESPOJO)", expte. SAPPJCyF n° 395817/22-5; sentencia del 19-02-2025.
3. El agravio sobre el alegado exceso jurisdiccional que se atribuye a la Cámara —que habría resuelto, según el criterio de la parte querellante, sobre asuntos no tratados por el magistrado de primera instancia— no puede prosperar. Ello, debido a que la parte no ha indicado concretamente por qué los motivos de agravio que formuló la defensa en su apelación no habilitaban la jurisdicción de la Cámara para analizar la tipicidad de la conducta atribuida a los imputados. Máxime cuando, además, la argumentación de la Cámara tampoco implicó ninguna cuestión novedosa en relación con lo dispuesto en la decisión de primera instancia, puesto que, a diferencia de lo señalado en esa decisión, consideró que la atipicidad sí resultaba manifiesta y, por ende, analizó la excepción que había sido rechazada. (Del voto de las juezas Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). "CARNIGLIA, NICOLÁS JUAN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS CARNIGLIA, DANIEL OSCAR Y OTROS SOBRE 181 INC. 1 - USURPACIÓN (DESPOJO)", expte. SAPPJCyF n° 395817/22-5; sentencia del 19-02-2025.

4. Corresponde rechazar la queja dirigida en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que declaró extinguida la acción penal y sobreseyó a los imputados, padres del querellante. Esto, debido a que los planteos que la querrela trae a conocimiento de este Tribunal —por cuyo medio postula que la conducta denunciada no resultaba manifiestamente atípica, y que sí se encontraban reunidos los elementos del tipo del art. 181 del CP—, no involucran una cuestión constitucional o federal que incumba a este Estrado conocer, ni la recurrente muestra que la decisión sea arbitraria. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[CARNIGLIA, NICOLÁS JUAN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS CARNIGLIA, DANIEL OSCAR Y OTROS SOBRE 181 INC. 1 - USURPACIÓN \(DESPOJO\)](#)", expte. SAPPJCyF n° 395817/22-5; sentencia del 19-02-2025.

Proceso penal

SUSPENSIÓN DEL JUICIO PENAL A PRUEBA: PROCEDENCIA - OPORTUNIDAD PROCESAL - AUDIENCIA DE ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA - CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES - PRUEBA DE INFORMES - REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES: EFECTOS - CAMBIO DE CALIFICACIÓN LEGAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA: IMPROCEDENCIA - SISTEMA ACUSATORIO - JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1. Corresponde rechazar la queja destinada, en último término, a impugnar la sentencia que confirmó el pronunciamiento que suspendió el juicio a prueba respecto del imputado por el término de un (1) año, pese a la oposición del fiscal. Si bien la fiscalía recurrente afirma que la referida suspensión fue concedida en forma extemporánea, no demuestra que deba descalificarse el razonamiento con arreglo al cual se entendió que en el caso, fue oportuna y pertinente. Ello así, debido a que, al confirmar lo resuelto en primera instancia, la Cámara tuvo presente que la audiencia de control y de admisibilidad de la prueba es la última oportunidad para solicitar la *probation*, al tiempo que consideró que la introducción de información relevante con posterioridad a dicha audiencia —esto es, un informe de antecedentes en el cual el registro ya no comunicaba ninguna circunstancia que imposibilitase dejar en suspenso la eventual pena a imponer—, tiene la capacidad para presentar los mismos efectos que la modificación del encuadre legal favorable al imputado. Ello así, pues a la luz de tal información se produjo a juicio de la Cámara una alteración en lo que concierne a la modalidad de la ejecución de la pena sobre cuya base la fiscalía había edificado, con exclusividad, su oposición a la procedencia de la suspensión. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto compartido por el juez Santiago Otamendi). "[MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES](#)", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.
2. Corresponde rechazar la queja porque, al margen del acierto o error de lo resuelto, la fiscalía no muestra que la lectura que la Cámara hizo de las reglas infraconstitucionales aplicables a la oportunidad procesal de solicitar la *probation*, lesione los principios constitucionales que menciona en su impugnación, y tampoco que ella sea insostenible,

absurda o carente de motivación. En esas condiciones, se impone afirmar que sus cuestionamientos solo revelan un desacuerdo genérico con la manera en que se decidió esa cuestión y con la forma como fue aplicada una regla infraconstitucional a la situación puntual del imputado en ocasión de definir si podía o no acceder a la vía alternativa al juicio. Y el análisis de estos asuntos, en principio y salvo casos de arbitrariedad manifiesta debidamente acreditada, resulta ajeno a esta instancia. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto compartido por el juez Santiago Otamendi). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.

3. Corresponde rechazar la queja que se dirige a cuestionar, en último término, la sentencia que confirmó el pronunciamiento que suspendió el juicio a prueba respecto del imputado por el término de un (1) año, pese a la oposición del fiscal. Ello así, debido a que el MPF recurrente no logra desvirtuar los argumentos denegatorios del recurso de inconstitucionalidad, esto es, que no se introdujo un verdadero caso constitucional o un supuesto de arbitrariedad que habilitara esta instancia extraordinaria (arts. 27 y 33 de la ley n° 402. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.
4. Corresponde rechazar la queja porque carece de crítica suficiente del auto denegatorio debido a que evidencia solo una discrepancia interpretativa con lo resuelto, sin conectar las circunstancias del caso con los agravios constitucionales que invoca. Los jueces de la Sala, al denegar el recurso de inconstitucionalidad intentado, entendieron que, si bien la decisión atacada —aquella que confirmó la concesión al imputado de la suspensión del juicio a prueba por el término de un (1) año, pese a la oposición del fiscal por el recurrente— era equiparable a la sentencia definitiva, no se había planteado una cuestión constitucional ni demostrado que la resolución cuestionada fuera arbitraria. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.
5. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad ya que la recurrente logra plantear un legítimo caso constitucional al cuestionar la interpretación de los jueces de la causa respecto de la normativa aplicada al caso —arts. 76 y 76 bis del CP y art. 218 del CPP—, al hallar lesionadas en el *sub examine* aquellas reglas constitucionales que estructuran el debido proceso en esta jurisdicción y establecen las competencias y atribuciones del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad (arts. 13, inc. 3°, 124 y 125 de la CCABA). (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O

FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.

6. Rige en el ámbito local el sistema acusatorio y la inviolabilidad de la defensa en juicio (cf. art. 13, inc. 3° de la CCABA), como también la autonomía funcional y autarquía del Ministerio Público Fiscal dentro del Poder Judicial, cuya función consiste en promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velando por la prestación del servicio de justicia y debiendo procurar, ante los tribunales, la satisfacción del interés social (cf. arts. 124 y 125 de la CCABA). (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg) "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.
7. El MPF tiene a su cargo el ejercicio de la acción pública y el proceso penal está diseñado de forma tal que asegura una separación estricta entre las funciones de acusar y sentenciar, separación que además viene a resguardar la imparcialidad y la defensa en juicio (cf. art. 5 del CPP). La titularidad de la acción penal lleva implícita su discrecionalidad, toda vez que no podrá concebirse dicha potestad si el fiscal careciera de facultades para tomar decisiones sobre su ejercicio. (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.
8. El artículo 76 del CP, modificado por la ley n° 27147 —aplicable al caso— establece que "la suspensión del juicio a prueba se regirá de conformidad con lo previsto en la leyes procesales correspondientes y que [sólo] ante la falta de regulación total o parcial, se aplicarán las disposiciones de este Título". Por su parte, el art. 218 del CPP dispone que "la oposición del Ministerio Público Fiscal, fundamentada en razones de política criminal o en la necesidad de que el caso se resuelva en juicio, será vinculante para el tribunal. Contra la decisión no habrá recurso alguno". A la luz de lo expuesto, si bien compete al juez la facultad para otorgar la suspensión del proceso a prueba, el juicio de oportunidad acerca de la conveniencia de continuar o no con la persecución penal recae sobre el Ministerio Público Fiscal, representando su conformidad una condición necesaria para que pueda proceder dicho instituto. En el caso, los jueces no solo dejan de lado las prescripciones del art. 218 citado (que sí exige consentimiento) sino también las del art. 76 del CP, que reconoce la potestad local para regular la materia. (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.
9. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad interpuestos por el MPF ya que el modo en que ha quedado resuelta la cuestión por el *a quo* configura un manifiesto exceso jurisdiccional. En un proceso organizado bajo el esquema

acusatorio —en el cual los fiscales tienen la potestad acusatoria y los jueces la función jurisdiccional—, la interpretación de los magistrados no se acomoda a las previsiones constitucionales que deben regir la materia debatida en autos. Las atribuciones arrojadas por los jueces de la causa en relación con el instituto aplicado, exceden aquellas que la ley procesal y la CCABA establecen. Los magistrados reemplazan con su actuación la que corresponde al Ministerio Público Fiscal, y hacen propio el ámbito de disponibilidad atribuido al titular del ejercicio de la acción penal, tomando el lugar de una de las partes del proceso. (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.

10. La pretensión de determinar el contenido de los actos del representante del Ministerio Público Fiscal a través de un alegado control de legalidad como el descrito, implica su reemplazo, lo que provoca la alteración de roles de los actores del proceso y lesiona la estructura del sistema acusatorio local en vulneración de las reglas constitucionales comprometidas. (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.
11. La situación de equilibrio en la que el esquema acusatorio coloca al juez no solo evita que pueda obrar sin estímulo en perjuicio del imputado, sino también impide que el juez deje inerte a la sociedad, en interés de quien está organizado el poder punitivo del estado. Ambas desviaciones justifican la descalificación del pronunciamiento viciado de tales defectos. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por sus argumentos brindados *in re* "Porro Rey", expte. n° 7909/11, resolución del 07-12-2011). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.
12. Si el legislador quiere imponer al fiscal el deber de acusar sin acordarle margen para disponer de la acción atendiendo a circunstancias que el fiscal encuentra justificantes, puede hacerlo; pero, cualquier consecuencia que asigne al incumplimiento —a saber: sanción penal, remoción, apartamiento por su superior—, deberá ser distinta de poner el ejercicio de la acción en manos del juez. Ello viene a demostrar la delicada relación que existe entre división de poderes, el principio acusatorio y el de oficialidad. Dada la división de poderes que conocemos, el juez no puede ejercer la acción penal ni en conjunción con el fiscal activo ni en sustitución del poltrón. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por sus argumentos brindados *in re* "Porro Rey", expte. n° 7909/11, resolución del 07-12-2011). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA /

SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.

13. Aunque se coincida en señalar que el juez no puede ejercer la acción, ello no impide, al mismo tiempo, reconocer que, a fin de contrarrestar la discrecionalidad con la que el MPF determina su oposición a la *probation*, sí debe poder controlar los argumentos brindados en apoyo de la negativa en cuestión. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por sus argumentos brindados *in re* "Porro Rey", expte. n° 7909/11, resolución del 07-12-2011). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.
14. Para analizar la discrecionalidad en el ejercicio de la acción y la admisión de la suspensión del juicio a prueba, conviene precisar qué consecuencias generaría reconocer que la acción no ha sido confiada a la discrecionalidad del fiscal. Esta no es premisa evidente, sino que, por el contrario, cada provincia tiene facultades para acordar mayor o menor discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal, pues es derecho que le asiste. Mas, cualquiera fuera esa discrecionalidad, lo cierto es que quien resuelve consentir una suspensión del juicio sin que ella sea un imperativo legal, está obrando con algún grado de discrecionalidad. Y cuando ella es ejercida por el fiscal, queda depositada en un órgano que integra una organización jerárquica en cuya cima se encuentra un órgano elegido por el Jefe de Gobierno con dos tercios de votos de la Legislatura y por un período de siete años, es decir, un órgano que será reevaluado al cabo de ese lapso. Cuando un juez decide desestimar el requerimiento de juicio deducido por el fiscal —que en esto consiste acordar la suspensión pese a la oposición fiscal—, viene a subrogarlo en el ejercicio de la acción, sin ninguna de las garantías mencionadas más arriba y, en verdad, no para afianzar el deber de perseguir sino para enervarlo. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por sus argumentos brindados *in re* "Porro Rey", expte. n° 7909/11, resolución del 07-12-2011). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.
15. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad ya que la expresa prohibición de suspender el proceso en contra de la voluntad del pueblo manifestada por el fiscal, que contiene el art. 205 del CPP, es suficiente para solucionar el caso que nos ocupa. Sin embargo, vale la pena detenerse en el examen de la filosofía institucional que inspira la solución. No se trata del solo cumplimiento del principio acusatorio, que el legislador asume sin relativizar, sino de algo más: la naturaleza de la evaluación que exige para obrar en pos de la suspensión. Se trata de analizar razones de política criminal o pronunciarse acerca de la necesidad de que el caso se resuelva en juicio, hipótesis ambas que apuntan a evaluaciones ajenas al juez. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por sus argumentos brindados *in re* "Porro Rey", expte. n° 7909/11, resolución del 07-12-2011). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE

INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.

16. Según nuestra CSJN, la excepción a la obligación de respetar y acatar la doctrina acerca del contenido del Derecho viene dada cuando la sentencia que se revisa arrime nuevos argumentos que lleven a revisar la posición sentada por el Tribunal. En el caso que nos ocupa, el voto mayoritario, en definitiva, vino a reemplazar con su propio criterio, el juicio de oportunidad del MPF sobre la conveniencia político-criminal de llevar adelante el caso a juicio. Esta interpretación del asunto, formulada como una verdad consabida antes que como respuesta a un criterio no compartido, no justifica apartarse de las reglas y supone una lectura asistemática del esquema en el que vienen incorporadas: en un sistema como el nuestro, representativo y republicano en lo local por compromiso constitucional con los restantes estados locales, lo que es disponible por el pueblo, no puede quedar atribuido a órganos a los que el pueblo no dotó de la capacidad de expresar su voluntad. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GRISOLÍA, EZEQUIEL GUSTAVO SOBRE 5 E - ENTREGA / SUMINISTRO / APLICACIÓN O FACILITACIÓN DE ESTUPEFACIENTES", expte. SAPPJCyF n° 12612/20-3; sentencia del 12-02-2025.

ACCEDA A TODAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CON SUS DESCRIPTORES Y SUMARIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Secretario Judicial de Asuntos Generales
Dr. Fermín Igarzabal

Secretaria Judicial de Asuntos Originarios y
de Relaciones de Consumo
Dra. Alejandra Tadei

Secretaria Judicial de Asuntos Contencioso Administrativos
y Tributarios
Dra. Alejandra Tadei (Subrogante)

Secretario Judicial de Asuntos Penales, Penales Juveniles,
Contravencionales y de Faltas
Dr. Marcelo David Lerman

Secretaría de Jurisprudencia y Biblioteca
Secretaria Letrada
Dra. María Florencia Ghirardi

Equipo de trabajo
Dra. Paola Godetti
Dr. Sebastián Pasarín
Dra. María Luján Loffredo
Guadalupe Ruiz
Lic. María Antonia Osés

Diseño
Dg. Leticia Hilén Szpolski

ISSN 2953-5972

